



# PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 10 de Septiembre de 2021

Año CII

Edición No. 73

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO GUERRERENSE PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.....	4
DECRETO NÚMERO 844 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 375, DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO.....	36

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

## SECCIÓN DE AVISOS

Segunda publicación de edicto exp. No. 435/2017-3, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	52
Segunda publicación de edicto exp. No. 207/2009-3, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	53
Segunda publicación de edicto exp. No. 635/2013-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	55
Primera publicación de Aviso de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Malinaltepec, Guerrero....	56
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 127/2008-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Guerrero.....	57
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 39/2006, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla Guerrero, Guerrero.....	58
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 12/2016, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla Guerrero, Guerrero.....	64

## SECCIÓN DE AVISOS

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 63/2013, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla Guerrero, Guerrero.....	68
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VIII-62/2021, promovido en la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	69
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-217/2021, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	70
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 04/2007, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla Guerrero, Guerrero.....	71
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 35/2007, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla Guerrero, Guerrero.....	74
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VIII-63/2021, promovido en la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	75
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-237/2021, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	76

# PODER EJECUTIVO

## REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO GUERRERENSE PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES VI Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 7, 10, 18 APARTADO A FRACCIÓN I, 20 FRACCIÓN III Y 45 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08, EN RELACIÓN CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 12 Y 17 FRACCIÓN XII DE LA LEY NÚMERO 690 DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE GUERRERO Y 50 FRACCIÓN VIII DE LA LEY NUMERO 375, DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO.

### C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, contempla dentro de sus estrategias, 3.7.1. Atender integralmente a los grupos vulnerables y fomentar el acceso a los servicios de protección social que les permita mejorar su calidad de vida.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, publicada el 16 de noviembre de 2004 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero Número 94, en su Título Séptimo contempla la creación del "Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores" IGATIPAM, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, con domicilio en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

La mencionada Ley tiene como objetivo garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores sin exclusión alguna, promoviendo su desarrollo humano integral, brindándoles empleos, ocupación, retribuciones, asistencia y las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar

---

---

y alta calidad de vida así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, con la participación de los tres niveles de gobierno y los diferentes sectores sociales del país.

La presente administración gubernamental, se ha propuesto fortalecer una política para las personas adultas mayores que permita integrarlas en un contexto de desarrollo humano sostenible con el mejoramiento de su calidad de vida y con un enfoque multidisciplinario que promueva la solidaridad y la interacción entre generaciones, promoviendo la justicia y equidad social en este grupo de individuos, a fin de que quienes menos tienen accedan a los beneficios gubernamentales para disminuir las desigualdades extremas y las inequidades de género.

Con fecha 30 de junio de 2009, se publicó en el Periódico Oficial Número 52 el Reglamento Interior del O.P.D. Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores, con el objeto de establecer la organización, administración y funcionamiento específico del Instituto.

Sin embargo la estructura orgánica del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), ha sufrido ajustes sustantivos que ameritan una distribución de competencias y atribuciones de sus áreas, con un enfoque de operación que ya no es compatible con las atribuciones señaladas a las mismas en el Reglamento Interior vigente, por lo que, se hace imprescindible la expedición de un nuevo Reglamento Interior.

En octubre de 2019, la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y la Secretaría de Finanzas y Administración, autorizaron el organograma que actualmente rige el funcionamiento y operación del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), con el cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, así como, al artículo 56 de la Ley Número 207 de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, a efecto de considerar la Unidad de Transparencia y al Artículo Primero del Decreto por medio del cual se crean las Unidades de Género como Áreas Administrativas de cada una de las Dependencias, Entidades y demás Organismos de la Administración Pública Estatal, para contemplar la Unidad de Género.

---

El presente Reglamento Interior además de señalar una reorganización y redistribución de atribuciones para las áreas, garantiza mayor congruencia, coordinación y eficiencia en el desempeño de las unidades y áreas administrativas del referido Instituto; asimismo, articula su operación a través de una adecuada denominación y descripción funcional de cada puesto dentro de su estructura.

El Consejo Directivo del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores, en su Novena Reunión Ordinaria celebrada el 19 de marzo del 2015, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 17 fracción XII de la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y 50 fracción VIII de la Ley Número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, puso a consideración de sus integrantes el presente Reglamento Interior, mediante el cual se regirá y reestructurará de manera interna su funcionamiento, aprobándose por unanimidad de votos en la misma fecha.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO GUERRERENSE PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.**

**Capítulo I  
Disposiciones generales**

**Artículo 1.** El presente Reglamento Interior es de orden público y de observancia obligatoria para la persona servidoras públicas adscritas al Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores, (IGATIPAM), el cual tiene por objeto regular la organización y funcionamiento.

**Artículo 2.** El IGATIPAM, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, con domicilio en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, es rector responsable de la formulación, desarrollo, ejecución, evaluación y vigilancia de la política pública estatal de las personas adultas mayores, que forma parte prioritaria de la política para el desarrollo social, cuyo objeto es coordinar, promover, apoyar, vigilar y evaluar las acciones públicas,

---

---

estrategias y programas que se deriven de ella, y ser el enlace con las instancias de gobierno afines en la materia.

Las personas adultas mayores con sesenta años de edad consideradas por la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, vigente, también podrán ser beneficiarias de los servicios que presta el IGATIPAM, a excepción del Programa Pensión Guerrero, el cual se sujeta a sus propias normas.

**Artículo 3.** El IGATIPAM tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda la Ley Número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, el Plan Estatal de Desarrollo del Estado, los acuerdos o convenios de coordinación o concertación que celebre con instancias de gobierno, organismos públicos y privados, así como demás disposiciones que se relacionen con sus objetivos.

**Artículo 4.** Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, el IGATIPAM se coordinará con las distintas dependencias y entidades gubernamentales, que realicen acciones relacionadas con los fines del referido IGATIPAM.

**Artículo 5.** Para los efectos del presente Reglamento Interior se entenderá por:

I. Consejo Directivo: El Órgano de Gobierno quien fungirá como máxima autoridad del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores;

II. Dirección General: La Dirección General del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores;

III. IGATIPAM: El Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores;

IV. Ley: La Ley Número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero;

V. Ley de Entidades Paraestatales: La Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero;

VI. Personas Adultas Mayores: Aquéllas que cuentan con sesenta y cinco años de edad o más, que sean residentes o se encuentren en tránsito en el territorio del Estado de Guerrero,

---

VII. Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores, y

VIII. Unidades administrativas: Las áreas que integran la estructura orgánica del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores.

**Capítulo II**  
**Órganos de gobierno, de administración,**  
**e interno de control o comisario público**

**Artículo 6.** Para el estudio, planeación, administración y funcionamiento de los asuntos que le competen al IGATIPAM, contará con los órganos siguientes:

- I. Consejo Directivo;
- II. Dirección General, y
- III. Órgano Interno de Control o Comisario Público.

**Capítulo III**  
**Estructura y funcionamiento del IGATIPAM**

**Artículo 7.** Para el adecuado despacho de sus funciones del IGATIPAM, estará integrado por las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección General:
    - I.1. Unidad de Asuntos Jurídicos, y
    - I.2. Unidad de Transparencia y Difusión.
  - II. Dirección de Asistencia Social:
    - II.1. Departamento de Asignación y Control de Apoyos Económicos, y
    - II.2. Departamento de Atención al Desarrollo Productivo y Educativo.
  - III. Dirección de Gestión Interinstitucional y Género:
    - III.1. Departamento de estudios y Proyectos, y
    - III.2. Departamento de Coordinación y Seguimiento de Programas.
  - IV. Dirección de Finanzas y Administración:
    - IV.1. Departamento de Recursos Humanos y Materiales;
    - IV.2. Departamento de Contabilidad y Control Presupuestal, y
-



---

IV.3. Departamento de Informática y Estadística.

**Artículo 8.** El IGATIPAM, además de contar con las unidades y áreas administrativas señaladas para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio le requieran, de conformidad con el presupuesto de egresos asignado.

**Artículo 9.** Las unidades administrativas del IGATIPAM, conducirán sus actividades en forma programada, ajustándose a las políticas y restricciones que para el logro de sus objetivos establezcan las leyes, los reglamentos, planes, programas y proyectos a su cargo, fijen y establezcan el Consejo Directivo y la Dirección General del IGATIPAM.

Las atribuciones de las jefaturas de departamento, se establecerán en los manuales de Organización, de procedimientos y servicios al público que al efecto se expidan.

**Capítulo IV**  
**Integración y atribuciones del**  
**Consejo Directivo**

**Artículo 10.** El Consejo Directivo será el máximo órgano de gobierno del IGATIPAM y se integrará de las persona titulares siguientes:

- I. Del Poder Ejecutivo del Estado, quien presidirá;
- II. De la Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social;
- III. De la Secretaría de Educación Guerrero;
- IV. De la Secretaría de Salud;
- V. De la Secretaría de la Mujer;
- VI. De la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos;
- VII. De la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- VIII. De la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, y
- IX. De la Secretaría General de Gobierno;

**Artículo 11.** Cada persona integrante del Consejo Directivo tendrá el carácter de propietaria, quien podrá designar a su

---

respectiva suplencia con un nivel jerárquico mínimo de Dirección General, acreditándola por escrito ante la presidencia del Consejo Directivo o la Secretaría Técnica, en su caso.

**Artículo 12.** El Consejo Directivo contará con una Secretaría Técnica, a propuesta de su presidencia, así como demás apoyos que sean necesarios.

**Artículo 13.** La Dirección General, el Órgano Interno de Control o Comisario Público y la Secretaría Técnica, participarán en las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto.

**Artículo 14.** Los cargos de las personas integrantes del Consejo Directivo serán con carácter exclusivamente honorífico, por lo que no percibirán retribución, emolumentos o compensación alguna por su desempeño.

**Artículo 15.** Corresponde al Consejo Directivo, además de las atribuciones previstas en la Ley de Entidades Paraestatales y en la Ley, las siguientes:

I. Otorgar a la persona titular de la Dirección General, poder amplio y suficiente con facultades de administración, pleitos y cobranzas y en materia de administración, poder limitado para actos de dominio en casos concretos, y representación laboral, en servidores públicos subalternos o terceras personas, con facultades para absolver posiciones, sin que se pierda con ello la posibilidad de su ejercicio directo para la defensa de los intereses del IGATIPAM, así como facultad para delegar poderes generales o especiales;

II. Discutir, aprobar o modificar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos que presente la persona titular de la Dirección General;

III. Establecer en congruencia con la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero y con el Plan Estatal de Desarrollo, las políticas generales y definir las prioridades a las que debe sujetarse la entidad paraestatal;

IV. Aprobar el reglamento interior, estatutos, acuerdos, manuales de organización, de procedimientos que correspondan y demás disposiciones de su competencia;

V. Designar a propuesta de la persona titular de la Dirección General a las servidoras y servidores de segundo y tercer nivel de la entidad paraestatal, para que ocupen cargos

---

---

con las dos jerarquías administrativas inferiores a las de aquella, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado;

VI. Sugerir alternativas de solución sobre los problemas del IGATIPAM, con sujeción a la normatividad aplicable;

VII. Tomar las decisiones que considere necesarias para el buen despacho de los asuntos inherentes a las atribuciones y objeto del IGATIPAM;

VIII. Designar a propuesta de la presidencia del Consejo Directivo, a la persona que ocupará el cargo de Secretaría Técnica ante dicho Consejo Directivo;

IX. Aprobar los estados financieros básicos del ejercicio inmediato anterior y de la información que exponga la persona titular de la Dirección General, conforme en el artículo 23 de la Ley de Entidades Paraestatales;

X. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables en el ámbito de su competencia.

**Artículo 16.** Corresponde a las personas integrantes del Consejo Directivo, las atribuciones siguientes:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Directivo para efecto del quórum e inicio y celeridad de las reuniones de trabajo;

II. Aprobar el orden del día que dé a conocer la Presidencia del Consejo Directivo o, en su caso, proponer las observaciones y modificaciones correspondientes, y declarar válidas las sesiones cuando se cuente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes;

III. Emitir su voto u opinión según proceda, para la toma de decisiones;

IV. Firmar las actas de las sesiones del Consejo Directivo;

V. Requerir en caso de dudas a la Dirección General del IGATIPAM, para que haga las aclaraciones y emita las explicaciones adicionales de los informes que presente o bien sobre los asuntos que ameriten autorización del Consejo Directivo;

---

VI. Cumplir con las comisiones que por acuerdo del Consejo Directivo se les designé, y

VII. Las demás que determine el Consejo Directivo y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 17.** Corresponde a la presidencia del Consejo Directivo, las atribuciones siguientes:

I. Presidir las sesiones ordinarias y las extraordinarias del Consejo Directivo;

II. Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las sesiones del Consejo Directivo;

III. Conocer sobre los nombramientos de las personas suplentes del Consejo Directivo, y

IV. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo y otras disposiciones legales aplicables en el ámbito de su competencia.

**Artículo 18.** Corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo Directivo, además de las atribuciones previstas en la Ley de Entidades Paraestatales y en la Ley, las siguientes:

I. Llevar la relatoría de las asambleas que celebre el Consejo Directivo;

II. Levantar y tener bajo resguardo las actas, así como recabar la firma de las personas integrantes del Consejo Directivo;

III. Con anuencia de la presidencia del Consejo Directivo, convocar a sesiones por escrito a las personas integrantes del mismo haciéndoles llegar el acta de la sesión anterior, el orden del día y la documentación correspondiente a los asuntos a tratar con un mínimo de ocho días hábiles de anticipación;

IV. Vigilar que el lugar de las reuniones cuente con las condiciones adecuadas para la celebración de las mismas;

V. Pasar lista de presentes al inicio de la reunión e informar a la presidencia del Consejo Directivo, a efecto de que en su caso, declare el quórum legal;

VI. Dar lectura al acta de la sesión anterior, y en su caso, realizar las modificaciones que al respecto se aprueben;

---

---

VII. Tener voz en las sesiones del Consejo Directivo;

VIII. Difundir y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo;

IX. Conocer y resguardar los oficios de designación de las personas suplentes del Consejo Directivo;

X. Las demás que le encomiende la presidencia y aquellas que le sean asignadas por el Consejo Directivo.

### **Capítulo V Atribuciones de la Dirección General**

**Artículo 19.** Corresponde a la Dirección General, además de las atribuciones previstas en la Ley de Entidades Paraestatales y en la Ley, las siguientes:

I. Representar legalmente al IGATIPAM con las limitaciones, modalidades y facultades que determine el Consejo Directivo, procurando el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo, con facultades para comparecer ante toda clase de autoridades federales, estatales, municipales, administrativas, judiciales, civiles, penales, militares, juntas federales y locales de conciliación y arbitraje, Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, Tribunal de Justicia Administrativa, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, institutos de seguridad social, instituciones bancarias, así como, ante cualquier clase de personas físicas y jurídicas, facultad que la podrá delegar a favor de terceras personas. Para ejercer actos de dominio, requerirá autorización del Consejo Directivo;

II. Conducir, programar y coordinar las acciones que el Consejo Directivo le ordene realizar para el debido cumplimiento de las atribuciones que le compete al IGATIPAM;

III. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto, y tomar los acuerdos que emanen de las mismas;

IV. Someter a la aprobación del Consejo Directivo el Programa Operativo Anual y el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del IGATIPAM;

V. Someter al Consejo Directivo, para su aprobación, las reglas de operación del Programa "Pensión Guerrero" y otros programas que llegasen a establecerse;

---

VI. Presentar en cada una de las sesiones ordinarias del Consejo Directivo los informes sobre actividades del IGATIPAM, el ejercicio del presupuesto y los estados financieros;

VII. Ejercer el presupuesto anual de egresos del IGATIPAM, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables;

VIII. Dar continuidad para ejecutar y cumplir con los acuerdos del Consejo Directivo e informarle periódicamente de los resultados obtenidos;

IX. Proponer al Consejo Directivo de ser el caso, los nombramientos de las servidoras y servidores públicos de segundo y tercer nivel del IGATIPAM;

X. Previo conocimiento del Consejo Directivo, celebrar convenios con las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, así como con instituciones privadas, cuya actividad se relacione con las personas adultas mayores;

XI. Cumplir con las obligaciones comunes y específicas de transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en coordinación con la Unidad de Transparencia y Difusión, en el portal de internet del IGATIPAM, y

XII. Las demás encomiendas por el Consejo Directivo y otras disposiciones legales aplicables.

## **Capítulo VI Unidades de Apoyo**

**Artículo 20.** Corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos, las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente a la persona titular de la Dirección General, a las unidades administrativas del IGATIPAM, en los juicios y procedimientos en que éste sea parte, e intervenir en reclamaciones, indagatorias, procesos y juicios que se refieran a hechos o actos susceptibles de causar daño o perjuicio al patrimonio del IGATIPAM;

II. Formular anteproyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, estatutos y demás disposiciones jurídicas en materia de desarrollo humano integral para las personas adultas mayores;

---

III. Vigilar que las servidoras y servidores públicos del IGATIPAM y las instituciones de asistencia pública y privada con quienes se celebren convenios, actúen conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable;

IV. Proporcionar asesoría jurídica en materia de derechos humanos, laboral, civil, familiar, administrativa, fiscal y penal a las personas adultas mayores que lo soliciten;

V. Coadyuvar con la Fiscalía General del Estado, en la atención y protección jurídica de las personas adultas mayores, cuando sean víctimas de algún delito;

VI. Promover mediante la vía conciliatoria la solución de la problemática familiar de las personas adultas mayores, cuando se trate de infracciones prevista en la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Guerrero Número 280;

VII. Atender y dar seguimiento a las quejas, denuncias e informes sobre la violación de los derechos de las personas adultas mayores, haciendo del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente, solicitar el ejercicio de la acción legal correspondiente, o la intervención de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado;

VIII. Asesorar a la persona titular de la Dirección General y a las demás unidades administrativas del IGATIPAM, en aspectos jurídicos relacionados con el Desarrollo Humano Integral de las Personas Adultas Mayores, así como en cualquier otra materia jurídica que requieran;

IX. Dictaminar y proponer a la persona titular de la Dirección General los acuerdos, convenios y contratos en materia de Desarrollo Humano Integral para las Personas Adultas Mayores, que pretendan celebrar las unidades administrativas del IGATIPAM;

X. Elaborar los contratos de compraventa, comodato, arrendamiento, donación, así como el documento para obtener la autorización en destino;

XI. Expedir copias certificadas de los documentos y constancias que obren en los archivos del IGATIPAM, así como de los documentos que obren en el registro de instrumentos jurídicos del mismo, para el despacho de los asuntos del IGATIPAM o a petición de parte interesada;

---

XII. Suscribir oficios, escritos y todas las promociones que exija el trámite procesal de los juicios, incluyendo el de amparo, cuando por ausencia de la persona titular de la Dirección General, la firma de los mismos sea urgente;

XIII. Rendir los informes que le sean requeridos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, respecto de las quejas presentadas en contra del IGATIPAM;

XIV. Compilar leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídica y administrativas, así como la jurisprudencia y tesis relacionadas en materias, objeto del IGATIPAM;

XV. Difundir y circular en todas las unidades administrativas las disposiciones jurídicas cuya aplicación corresponda al IGATIPAM;

XVI. Participar en los comités y subcomités del IGATIPAM;

XVII. Coordinar la formulación de los instrumentos jurídicos y administrativos relacionados con la competencia del IGATIPAM, tales como reglamento interior, código de conducta, manuales contables y administrativos, entre otros, para someterlos a aprobación y supervisar la aplicación y operación de los mismos;

XVIII. Cumplir con las obligaciones comunes y específicas de transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en coordinación con la Unidad de Transparencia y Difusión, en el portal de internet del IGATIPAM, y

XIX. Las demás encomiendas por su jerarquía y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 21.** Corresponde a la Unidad de Transparencia y Difusión, las atribuciones siguientes:

**A. Transparencia:**

I. En manejo de información y transparencia, deberá:

a) Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información y las relativas a datos personales, presentadas ante el IGATIPAM;

b) Recabar, difundir y actualizar las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley General de Transparencia

---



y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

c) Proponer los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

d) Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad, e

e) Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del IGATIPAM.

II. En materia de atención de solicitudes de información, deberá:

a) Recibir y tramitar las solicitudes de información y de datos personales, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, así como llevar el correspondiente resguardo;

b) Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información y actualizarlo mensualmente, así como sus respuestas, trámite, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento de la persona titular de la Dirección General;

c) Asesorar, auxiliar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, así como en los trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la misma;

d) Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;

e) Orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

f) Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

g) Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información, e

h) Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad.

III. Sobre información clasificada, deberá:

---

a) Establecer los procedimientos para asegurarse que, en el caso de datos personales, éstos se entreguen sólo a su titular o su representante, e

b) Coadyuvar en la elaboración de los índices de clasificación de la información y en la preparación de las versiones públicas.

IV. Sobre datos personales, deberá:

a) Establecer los procedimientos que aseguren los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales.

V. En materia de responsabilidades y otras, deberá:

a) Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y en las demás disposiciones aplicables, y

b) Proponer personal habilitado como responsable del área de archivo.

#### **B. Difusión:**

I. Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de las personas adultas mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto a la problemática de este sector;

II. Fomentar la creación de espacios de expresión para la persona adulta mayor;

III. Implementar programas a efecto de crear y difundir entre la población en general y en la familia, la cultura de dignificación, respeto e integración a la sociedad de las personas adultas mayores;

IV. Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores;

V. Elaborar y difundir campañas de comunicación, para contribuir al fortalecimiento de los valores referidos a la solidaridad intergeneracional y el apoyo familiar en la vejez, revalorizar los aportes de las personas adultas mayores en los ámbitos social, económico, laboral y familiar, así como promover

---

la protección de sus derechos y el reconocimiento a su experiencia y capacidades;

VI. Promover, fomentar y difundir de manera regular y permanente una cultura de protección, comprensión, afecto y respeto a las personas adultas mayores en el marco de solidaridad social e interrelación generacional, a través de los medios de comunicación;

VII. Diseñar estrategias publicitarias para promover y difundir las acciones y programas de atención integral a favor de las personas adultas mayores, así como los resultados de las investigaciones sobre la vejez y su participación social, política y económica, y

VIII. Las demás encomiendas por su jerarquía y otras disposiciones legales aplicables.

### **Capítulo VII** **Atribuciones genéricas de las** **direcciones de área**

**Artículo 22.** Corresponde a las direcciones de área las atribuciones genéricas siguientes:

I. Planear, organizar, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las labores que le sean encomendadas por la persona titular de la Dirección General o que se deriven de los planes y programas de trabajo, manual de organización y reglamento interior;

II. Desempeñar puntualmente las funciones y comisiones que le sean encomendadas por la Dirección General;

III. Desarrollar las funciones de su competencia en forma adecuada, en coordinación con las áreas administrativas del IGATIPAM;

IV. Formular en tiempo y forma los proyectos de programas de trabajo que correspondan a la Dirección de Área a su cargo y someterlos a la revisión previa y/o aprobación de la persona titular de la Dirección General;

V. Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas para el logro de los objetivos y prioridades establecidos por el IGATIPAM;

---

VI. Aplicar y vigilar el cumplimiento en el área de su competencia de las leyes, códigos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones federales y estatales relacionadas con los servicios y actividades a su cargo, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir las infracciones a dichas normas;

VII. Acordar con la persona titular de la Dirección General la resolución de los asuntos de su competencia y formular los informes y dictámenes que les sean solicitados, así como ordenar y vigilar que los acuerdos se cumplan;

VIII. Proponer a la persona titular de la Dirección General, las medidas de mejoramiento y simplificación administrativa para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones;

IX. Vigilar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de las unidades o áreas administrativas a su cargo;

X. Formular los proyectos de programas y de presupuesto anual de egresos e ingresos que les compete, de acuerdo a los lineamientos que al efecto se señalen;

XI. Someter a consideración de la persona titular de la Dirección General, los proyectos de manuales de procedimientos y demás instrumentos normativos que regulen y definan las acciones y procedimientos del área bajo su responsabilidad;

XII. Proporcionar la información y cooperación técnica que les sea requerida tanto por las demás unidades o áreas administrativas del IGATIPAM como por las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal;

XIII. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Dirección General, conforme a la competencia de éste, y

XIV. Las demás encomiendas por su jeraquía y otras disposiciones legales aplicables.

**Capítulo VIII**  
**Atribuciones específicas de**  
**las direcciones de área**

**Artículo 23.** Corresponde a la Dirección de Asistencia Social las atribuciones específicas siguientes:

---

---

I. Diseñar estrategias para fortalecer las relaciones sociales, impulsando la creación de nuevas políticas públicas que contribuyan a la participación mas amplia de la población adulta mayor en el Estado de Guerrero;

II. Establecer las directrices con apego a las reglas de operaciones respectivas y demás disposiciones legales aplicables, para la operación o funcionamiento del programa Pensión Guerrero y demás acciones sociales con carácter temporal o permanente que favorezcan en atender ampliamente con cobertura universal a las personas adultas mayores;

III. Fomentar la participación de los sectores social y privado en la promoción, seguimiento y financiamiento de los programas de atención a las personas adultas mayores;

IV. Facilitar el acceso a la cultura, promoviendo su expresión a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios estatales, nacionales e internacionales;

V. Brindar asistencia técnica, consultoría especializada e innovación tecnológica referente a proyectos productivos, para favorecer la incorporación de las personas adultas mayores al sector productivo y al mercado institucional de acuerdo a sus capacidades y aptitudes;

VI. Impulsar la producción y comercialización de los productos artesanales del Estado elaborados por las personas adultas mayores, promoviendo el cuidado del medio ambiente;

VII. Capacitar a las personas adultas mayores en materia de gestión para la obtención de financiamiento y para autoempleo a través de talleres familiares, bolsas de trabajos oficiales y particulares, así como en obtención de becas;

VIII. Promover la inclusión de consideraciones, criterios y previsiones sobre las demandas y necesidades de la población de las personas adultas mayores, en los planes y programas de desarrollo económico, rural y social de los tres órdenes de gobierno;

IX. Coordinar la logística del Programa Pensión Guerrero y demás programas sociales permanentes del IGATIPAM;

X. Solicitar a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado y a los ayuntamientos, la información relativa a las defunciones para que en coordinación con el Departamento de Informática y Estadística se realice el cruce de padrones;

---

XI. Solicitar la base de datos de las personas pensionadas y jubiladas de las diferentes instituciones que otorgan prestaciones sociales, así como de personas beneficiarias de programas sociales de las tres instancias de gobierno para realizar el cruce de programas;

XII. Mantener coordinación con el Departamento de Informática y Estadística para la depuración y mejora constante en la atención de los programas sociales a cargo del IGATIPAM y en coordinación con el Departamento de Estudios y Proyectos, trazar la ruta de las necesidades de las personas adultas mayores;

XIII. Apoyar con la información correspondiente al Programa Pensión Guerrero y demás programas sociales o acciones permanentes para la integración del informe físico financiero y cuenta pública que se presenta a la sesión de Consejo Directivo y a la Auditoría Superior del Estado;

XIV. Promover y fomentar en coordinación con la Dirección de Gestión Interinstitucional y Género, las políticas de asistencia social para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo;

XV. Promover ante las instituciones educativas la formulación de programas educativos de licenciatura y postgrado en geriatría y gerontología, en todos los niveles de atención en salud, así como de atención integral a las personas adultas mayores dirigidos a personal técnico profesional;

XVI. Cumplir con las obligaciones comunes y específicas de transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en coordinación con la Unidad de Transparencia y Difusión en el portal de internet del IGATIPAM, y

XVII. Las demás encomiendas por su jerarquía y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 24.** Corresponde a la Dirección de Gestión Interinstitucional y Género las atribuciones específicas siguientes:

**A. Gestión Interinstitucional:**

I. Concertar y gestionar con los gobiernos, federal, estatal y municipales, así como con las instituciones privadas y asociaciones civiles, el impulso de convenios para generar autoempleo de acuerdo a su profesión u oficio y a través de

---

apoyos financieros, de capacitación y la creación de redes de comercialización;

II. Concertar ante organismos públicos y privados el establecimiento de programas de protección a la economía para la población de personas adultas mayores, para ser favorecidas con descuentos en el pago de impuestos y derechos al obtener algún bien o utilizar algún servicio;

III. Gestionar ante la Secretaría de Educación Guerrero, el otorgamiento de becas estudiantiles para personas adultas mayores y celebrar convenios de colaboración con instituciones privadas a fin de que otorguen el mismo beneficio;

IV. Brindar asesoría y orientación en la realización de sus programas y la capacitación que requiera el personal de las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o de cualquier otro centro que brinden servicios y atención a las personas adultas mayores;

V. Promover en las instituciones de educación superior e investigación científica, para que incluyan a la geriatría en su currículo de medicina y a la gerontología en las demás carreras pertenecientes a las áreas de salud y ciencias sociales;

VI. Promover ante la Secretaría de Educación Guerrero, la inclusión en los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos, contenidos sobre el proceso de envejecimiento, fomentando entre la población estudiantil y el profesorado una cultura de respeto a la vejez, de aprecio y reconocimiento a la capacidad de las personas adultas mayores;

VII. Gestionar ante la Secretaría de Salud la atención integral en salud, mediante programas de promoción, prevención, curación y rehabilitación que incluyan como mínimo odontología, oftalmología, otorrinolaringología, geriatría y nutrición para fomentar entre las personas adultas mayores, estilos de vida saludables y de autocuidado;

VIII. Solicitar a la Secretaría de Salud, la realización de cursos de capacitación y campañas de prevención y promoción de la salud a fin de contribuir a prevenir discapacidades y favorecer el envejecimiento saludable;

IX. Solicitar a la Secretaría de Salud, facilite el acceso a la atención médica en clínicas y hospitales con el establecimiento de áreas de geriatría en las unidades médicas

---

de segundo y tercer nivel, públicas y privadas, tratándose de las primeras que la atención sea gratuita;

X. Solicitar a la Secretaría de Salud, la expedición oportuna de la cartilla médica de salud y autocuidado, misma que será utilizada indistintamente en las instituciones públicas o privadas, en la cual se especificará el estado general de salud, enfermedades crónicas, tipo de sangre, medicamentos y dosis administradas, reacciones e implementos para ingerirlos, alimentación o tipo de dieta suministrada, consultas médicas y asistencias a grupos de auto cuidado;

XI. Diseñar mecanismos de coordinación interinstitucional para proporcionar medicamentos, previo estudio socioeconómico para su distribución sin costo alguno;

XII. Promover ante la dependencia correspondiente, la realización de actividades de recreación turística con tarifas preferentes a las personas adultas mayores;

XIII. Establecer convenios de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y con la participación de los municipios del Estado, para proporcionar asesoría y orientación para el diseño, establecimiento y evaluación de modelos de atención, así como de las políticas públicas a implementar;

XIV. Promover que las secretarías, dependencias y entidades paraetatales que integran la administración pública estatal, así como los ayuntamientos municipales, vigilen y garanticen la defensa de los derechos de las personas adultas mayores otorgándoles atención preferencial que acelere los trámites y procedimientos administrativos a realizar;

XV. Promover y fomentar en coordinación con la Dirección de Asistencia Social y el DIF Guerrero políticas de asistencia social para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo;

XVI. Convocar a las dependencias gubernamentales, así como a las organizaciones civiles y del sector privado dedicadas a la atención de las personas adultas mayores, instituciones de enseñanza e investigación superior, educación, académicos, especialistas y todas aquellas personas interesadas con la problemática de la vejez, a efecto de que formulen propuestas y opiniones respecto de las políticas públicas, para ser consideradas en la formulación de la política social del Estado;

---



XVII. Capacitar y gestionar ante las instancias correspondientes, personal de capacitación para las personas adultas mayores adscritas a las secretarías, dependencias y entidades del Gobierno Estatal, hacia toda la familia y la sociedad, con el fin de fomentar una cultura de aprecio a la vejez y lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social;

XVIII. Supervisar que toda institución pública o privada, que brinde servicios al público, cuente y mantenga una infraestructura adecuada, asientos preferenciales y otras condiciones para el uso de las personas adultas mayores que los requieran;

XIX. Gestionar ante la autoridad competente del transporte público, la existencia de asientos preferenciales debidamente señalados para las personas adultas mayores, así como la existencia de condiciones adecuadas para su ascenso y descenso en las paradas y terminales;

XX. Promover ante la dependencia competente, la celebración de convenios con empresas del ramo turístico para ofrecer tarifas especiales o gratuitas en centros públicos o privados de entretenimiento, recreación, cultura, deporte y hospedaje en hoteles y centros turísticos;

XXI. Promover la celebración de convenios de concertación con la iniciativa privada, con la finalidad de promover la atención preferencial para las personas adultas mayores en instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y otras empresas mercantiles;

XXII. Promover ante las instancias correspondientes que en los eventos culturales organizados en el Estado, se propicie la accesibilidad y la gratuidad o descuentos especiales a las personas adultas mayores previa acreditación de edad a través de una identificación personal;

XXIII. Establecer principios, criterios y normas para la elaboración de la información de la estadística, así como metodologías y formulaciones relativas a la investigación y el estudio de la problemática de las personas adultas mayores en el Estado; utilizando la información en ese rubro generada por

---

el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y el Consejo Nacional de Población;

XXIV. Fomentar las investigaciones gerontológicas;

XXV. Analizar el grado de marginación de las personas solicitantes de ingreso a los programas sociales de carácter permanente, e informarle a la Dirección General para que la instancia correspondiente determine lo conducente, y

XXVI. Las demás encomiendas por su jerarquía y otras disposiciones legales aplicables.

**B. Género:**

Además de las atribuciones previstas en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento de la Unidad de Género en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, tendrá las siguientes:

I. Garantizar la integración y aplicación de la política de equidad de género, a través de las labores de planificación, coordinación, asistencia técnica, investigación, seguimiento y evaluación de las acciones que se implementen en todas las áreas de trabajo;

II. Coordinar conjuntamente con la persona titular de la Dirección General, la formulación, aplicación, seguimiento y evaluación del plan de acción de la política de equidad de género;

III. Concertar con las distintas áreas responsables, la incorporación de la perspectiva de género dentro de las acciones institucionales;

IV. Diseñar, coordinar y operar estrategias institucionales a favor de una nueva cultura de igualdad de género que fomente una clara conciencia institucional en esta materia, mediante programas de capacitación permanente al personal directivo y operativo del IGATIPAM;

V. Coordinar con otros organismos o dependencias y entidades estatales o nacionales, la ejecución de convenios de colaboración en materia de igualdad de género;

VI. Establecer normas, procedimientos y metodologías para la integración del enfoque de igualdad de género en procesos de

---

trabajo institucional, a través de la estrategia de información, investigación, educación y comunicación;

VII. Impulsar en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos propuestas de ley o modificaciones en materia de igualdad de género al marco jurídico vigente del IGATIPAM;

VIII. Cumplir con las obligaciones comunes y específicas de transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en coordinación con la Unidad de Transparencia y Difusión, en el portal de internet del IGATIPAM, y

IX. Las demás encomiendas por su jerarquía y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 25.** Corresponde a la Dirección de Finanzas y Administración las atribuciones específicas siguientes:

I. Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Dirección General, la política de administración interna del IGATIPAM y conducirla en los términos aprobados;

II. Coordinar y formular con la participación de las unidades administrativas del IGATIPAM, el Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto anual del mismo, con perspectiva y transversalidad de género y someterlo a consideración de la persona titular de la Dirección General;

III. Supervisar la administración y el desarrollo de personal adscrito al IGATIPAM;

IV. Establecer y vigilar la observancia de las normas de reclutamiento, contratación y desarrollo del personal;

V. Programar y presupuestar la capacitación del personal, de acuerdo con las funciones y requerimientos de cada jefatura de departamento;

VI. Implementar medidas tendientes a detectar, prevenir y resolver en coordinación con la persona titular de la Dirección General, las irregularidades del personal en el cumplimiento de sus funciones;

VII. Cumplir, actualizar y supervisar la aplicación de las disposiciones legales relativas a las relaciones laborales, en coordinación con la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos;

---

VIII. Mantener debidamente actualizada la plantilla del personal del IGATIPAM;

IX. Realizar las adquisiciones, el almacenamiento de los bienes, el mobiliario y el equipo que autorice la Dirección General o el Consejo Directivo;

X. Mantener actualizado el inventario general de bienes muebles, inmuebles, de materiales y suministros;

XI. Propiciar en coordinación con la la persona titular de la Dirección General, la conservación, reparación, mantenimiento y adaptación del mobiliario y equipo de oficina;

XII. Proporcionar oportuna y eficazmente los servicios administrativos a las diferentes áreas del IGATIPAM para el desarrollo eficiente de sus atribuciones;

XIII. Administrar los servicios generales que se necesiten para la limpieza, seguridad de las instalaciones, y demás que se requieran;

XIV. Operar, controlar y vigilar el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado para el IGATIPAM, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Administración;

XV. Aplicar y verificar el cumplimiento de las normas y procedimientos a que deba sujetarse la contabilidad presupuestaria y patrimonial del IGATIPAM;

XVI. Consolidar y mantener actualizados los registros presupuestales y contables;

XVII. Efectuar el pago a los proveedores por la adquisición de bienes y servicios y otros que se requieran, verificando que la documentación comprobatoria cumpla con los requisitos administrativos, presupuestales y fiscales correspondientes;

XVIII. Llevar el seguimiento y evaluación de manera oportuna de los programas, funciones y procedimientos en base a los objetivos establecidos de cada una de las unidades administrativas del IGATIPAM;

XIX. Celebrar convenios de colaboración con instituciones educativas para prestación de servicio social y prácticas profesionales;

---

XX. Elaborar en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos los manuales contables y administrativos, reglamento interior y código de conducta, para someterlos a aprobación del Consejo Directivo del IGATIPAM y supervisar la aplicación de los mismos;

XXI. Elaborar y llevar el control y seguimiento de la comprobación de apoyos entregados a las personas adultas mayores ante la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social;

XXII. Mantener coordinación con la Dirección de Asistencia Social para la depuración y mejora constante en la atención de los programas y acciones sociales a cargo del IGATIPAM;

XXIII. Diseñar y analizar la base de datos de los programas y acciones sociales a cargo del IGATIPAM, de acuerdo a los lineamientos normativos para la integración, operación y mantenimiento de los mismos;

XXIV. Generar el registro de apoyos entregados a las personas beneficiarias del Programa Pensión Guerrero y demás programas y acciones sociales;

XXV. Capturar, corregir y actualizar los recibos de apoyos entregados a las personas beneficiarias del Programa Pensión Guerrero y demás programas y acciones sociales;

XXVI. Dirigir oficio a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social, para la integración de los archivos de alta y dispersión a través de instituciones bancarias de los programas y acciones sociales a cargo del IGATIPAM, con previa supervisión e instrucción superior;

XXVII. Apoyar con la información correspondiente para la integración del informe físico financiero y cuenta pública que se presenta al pleno del Consejo Directivo y del Comité Técnico de Validación del Programa Pensión Guerrero;

XXVIII. Elaborar padrones e incidencias del Programa Pensión Guerrero, acciones y demás programas sociales del bimestre correspondiente;

XXIX. Elaborar el cuadro de resumen de entrega de apoyos del Programa Pensión Guerrero, acciones y demás programas sociales, que contemple los apoyos entregados y reintegrados por municipio;

---

XXX. Imprimir los listados para la comprobación de recursos entregados a las personas beneficiarias del Programa Pensión Guerrero, acciones y demás programas sociales;

XXXI. Depurar la base de datos del Programa Pensión Guerrero, acciones y demás programas sociales de acuerdo con las defunciones solicitadas por la Dirección de Asistencia Social a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil en el Estado, los ayuntamientos y las detectadas durante la entrega de apoyos;

XXXII. Actualizar la base de datos de acuerdo a las personas pensionadas y jubiladas de las diferentes instituciones que otorgan prestaciones sociales, así como de personas beneficiarias de programas sociales de las tres instancias de gobierno, de acuerdo con la información que le turne el área correspondiente;

XXXIII. Diseñar, actualizar e imprimir el formato de los recibos para la entrega de apoyos a las personas beneficiarias del Programa Pensión Guerrero acciones y demás programas sociales, cuando éstos sean en especie.

XXXIV. Mantener coordinación con las persona titulares de la Dirección General y las direcciones de área en la entrega de información ante las diferentes instancias;

XXXV. Proponer la adquisición de equipos de cómputo acorde a las necesidades actuales del IGATIPAM, así como el control y seguimiento del mantenimiento preventivo y correctivo de los mismos;

XXXVI. Elaborar dictámenes técnicos que avalen la baja del equipo de cómputo que así lo amerite;

XXXVII. Cumplir con las obligaciones comunes y específicas de transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en coordinación con la persona titular de la Unidad de Transparencia y Difusión, en el portal de internet del IGATIPAM, y

XXXVIII. Las demás encomiendas por su jerarquía y otras disposiciones legales aplicables.

**Capítulo IX**  
**Consejo Ciudadano de Personas Adultas Mayores**

---

---

**Artículo 26.** El Consejo Ciudadano de Personas Adultas Mayores tendrá por objeto participar en la verificación de la ejecución del Programa, la correcta aplicación de los recursos y el cumplimiento de metas, así como la difusión de sus informes al respecto.

**Artículo 27.** El Consejo Ciudadano de Personas Adultas Mayores se integrará por cinco representantes de las personas beneficiarias del Programa y cinco personas adultas mayores de sobresaliente trayectoria en el área en que se desempeñen de manera equitativa en cuanto a género, las cuales serán seleccionadas por el Consejo Directivo, en base a los resultados de la convocatoria que al efecto formule y expida a las instituciones públicas y privadas.

**Artículo 28.** Corresponde al Consejo Ciudadano de Personas Adultas Mayores, las atribuciones siguientes:

I. Dar seguimiento a los programas que desarrolle el IGATIPAM, así como opinar sobre la operación de los mismos;

II. Recabar propuestas de la ciudadanía, con relación a las personas adultas mayores, y presentarlas al Consejo Directivo, y

III. Las demás que sean afines a las anteriores dentro del marco legal de su competencia y las que le sean encomendadas por el Consejo Directivo y la Dirección General.

**Artículo 29.** El cargo de Consejero Ciudadano será de carácter honorífico, por lo que no percibirán compensación alguna por su desempeño.

## **Capítulo X**

### **Órgano Interno de Control o Comisario Público**

**Artículo 30.** El IGATIPAM contará con un Órgano Interno de Control o Comisario Público, en su caso, que será designado y removido por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y tendrá las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, la Ley de Entidades Paraestatales y su Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

## **Capítulo XI**

### **Sesiones del Consejo Directivo**

---

**Artículo 31.** El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias de manera cuatrimestral y extraordinaria tantas veces sea necesario para su debido funcionamiento, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, de la Dirección General, del Órgano Interno de Control o Comisario Público.

**Artículo 32.** Las sesiones del Consejo Directivo se considerarán legales cuando se encuentren presentes por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos esté presente la persona titular de la Presidencia o quien lo supla. Sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos, y en caso de empate la Presidencia del Consejo Directivo—tendrá el voto de calidad.

**Artículo 33.** La convocatoria para las sesiones deberá realizarse por escrito, señalando la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo, debidamente firmada por la presidencia del Consejo Directivo o quien legalmente la supla, o a solicitud del Órgano Interno de Control o Comisario Público.

**Artículo 34.** La convocatoria para las sesiones ordinarias deberá emitirse con un mínimo de ocho días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, y para las sesiones extraordinarias deberá expedirse por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

**Artículo 35.** La convocatoria para las sesiones ordinarias del Consejo Directivo, deberá acompañarse con el orden del día que contendrá lo siguiente:

- I. Lista de asistencia;
  - II. Fecha y hora para la celebración de la sesión;
  - III. Instalación legal de la sesión del Consejo Directivo;
  - IV. Lectura, y en su caso, aprobación del orden del día;
  - V. Lectura, y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
  - VI. Informe de actividades y desempeño de la Dirección General, de acuerdo al Plan de Trabajo Anual;
  - VII. Dictamen de auditoría externa, si lo hubiere, para que en su caso, se tomen las medidas que el Consejo Directivo juzgue pertinentes;
-



---

VIII. Presentación y aprobación en su caso del informe de actividades del ejercicio por parte de la persona titular del IGATIPAM y su desempeño de acuerdo al Plan de Trabajo Anual;

IX. Presentación del informe del Organismo Interno de Control o Comisario Público, del ejercicio inmediato anterior preliminar, definitivo y/o anual;

X. Presentación del informe financiero cuatrimestral, informe sobre auditorías, verificaciones, inspecciones y observaciones realizadas por el Órgano Interno de Control o Comisario Público y las solventaciones cumplidas, así como las acciones de mejora propuestas por dicho órgano, según corresponda;

XI. Informe del cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores;

XII. Presentación de nuevos acuerdos que se sometan a estudio, discusión, y en su caso, aprobación;

XIII. Asuntos generales, y

XIV. Clausura de la sesión.

**Artículo 36.** La convocatoria para las sesiones extraordinarias del Consejo Directivo, se deberá acompañar con el orden del día que deberá contener lo siguiente:

I. Lista de asistencia;

II. Instalación legal de la sesión del Consejo Directivo;

III. Lectura, y en su caso, aprobación del orden del día;

IV. Lectura, y en su caso, aprobación del acta de la junta anterior;

V. Asunto que se somete al estudio, discusión, y en su caso, aprobación;

VI. Asuntos generales, y

VII. Clausura de la sesión.

**Artículo 37.** De las sesiones del Consejo Directivo se levantará un acta de sesión, la cual deberá ser firmada por las personas asistentes.

---

**Artículo 38.** La presidencia del Consejo Directivo podrá invitar a las sesiones con voz, pero sin voto a representantes de las dependencias federales, estatales o municipales, cuando se trate algún asunto que por su competencia deban de conocer.

### **Capítulo XII**

#### **Suplencia de servidoras o servidores públicos**

**Artículo 39.** La persona titular de la Dirección General en sus licencias y ausencias temporales menores de quince días, será suplida por la persona titular de la Dirección que ésta designe, y a falta de ésta será suplida por la persona titular de la Dirección de Asistencia Social. Cuando la ausencia sea mayor o definitiva, y la persona titular del Poder Ejecutivo no haya designado a la persona sucesora, el Consejo Directivo podrá designar una persona encargada de despacho, por un periodo máximo de sesenta días, con las atribuciones inherentes a la persona titular de la Dirección General.

**Artículo 40.** Las licencias y ausencias temporales de las personas titulares de las direcciones de área, serán suplidas por las personas titulares de las jefaturas de departamento que la persona titular de la Dirección General designe.

**Artículo 41.** Las ausencias temporales menores a quince días de las personas titulares de las direcciones de área, previo visto bueno de la persona titular de la Dirección General, serán suplidas por las servidoras o servidores públicos que esta designe, de nivel de jerarquía inmediato inferior en los asuntos de sus respectivas competencias y así sucesivamente.

### **Capítulo XIII**

#### **Relaciones laborales**

**Artículo 42.** Las relaciones laborales entre el IGATIPAM y sus servidoras y servidores públicos, se regirán por la ley en materia laboral y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

### **Capítulo XIV**

#### **Cumplimiento del Reglamento Interior**

**Artículo 43.** Las disposiciones del presente Reglamento Interior serán aplicables sin excepción a las servidoras y servidores públicos adscritos al IGATIPAM y que desempeñen cualquier empleo, cargo o comisión en el mismo.

**Artículo 44.** El Consejo Directivo, la Dirección General y el Órgano Interno de Control Interno o Comisario Público, así

---

---

como las personas titulares de las unidades administrativas del IGATIPAM, vigilarán en el ámbito de su respectiva competencia, el cabal cumplimiento de los preceptos contenidos en el presente Reglamento Interior, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y demás ordenamientos afines y aplicables.

### **Capítulo XV** **Aplicación de sanciones**

**Artículo 45.** Las faltas administrativas en que incurran la servidoras o servidores públicos del IGATIPAM, serán sancionadas de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, la Ley de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y demás ordenamientos aplicables.

### **T R A N S I T O R I O S**

**Primero.** El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**Segundo.** Se abroga el Reglamento Interior del O.P.D Instituto Guerrerense para la Atención Integral de la Personas Adultas Mayores, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 52, con fecha 30 de junio de 2009.

**Tercero.** Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento Interior, el IGATIPAM deberá elaborar y autorizar su Manual de Organización.

**Cuarto.** Los acuerdos, circulares y demás disposiciones pronunciadas antes y durante la autorización de este Reglamento Interior, tendrán plena validez siempre y cuando no contravengan al mismo.

**Quinto.** Los casos no previstos en el presente Reglamento Interior serán tratados por el pleno del Consejo Directivo.

Dado en la Oficina del Poder Ejecutivo del Estado, Ubicada en el Edificio Centro, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Colonia Ciudad de los Servicios en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

---

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

**LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.**

Rúbrica.

LA DIRECTORA GENERAL DEL IGATIPAM.

**LIC. MARA VICENCIO TALAMANTES.**

Rúbrica.

---

**DECRETO NÚMERO 844 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 375, DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO.**

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 04 de agosto del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Atención a los Adultos Mayores, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

#### **"ANTECEDENTES**

En sesión de fecha 23 de abril del año 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por medio del cual se modifican diversas disposiciones a la Ley número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, suscrita por la Diputada Teófila Platero Avilés.

---

---

Por declaratoria de la Presidencia de la Mesa Directiva, en sesión de la misma fecha, se ordenó turnar dicha Iniciativa y sus anexos a la Comisión de Atención de Adultos Mayores para su conocimiento y emisión del dictamen correspondiente.

Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/01488/2019 de fecha 23 de abril de 2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Atención de los Adultos Mayores, la Iniciativa citada.

La Presidencia de la Comisión, conforme a lo dispuesto por el artículo 249 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió mediante oficio número HCE/LXII/CAAM/18/2019 de fecha 25 de abril de 2019, a cada integrante una copia simple de la Iniciativa que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Derivado de lo anterior, en sesión de fecha 17 de junio del año 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión en su carácter de dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, tomando en cuenta las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción XXVIII y, 196, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por los artículos 49 fracción XXXII y 77 Bis 2 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Atención de los Adultos Mayores, es competente para analizar la Iniciativa que nos ocupa y emitir el dictamen que recaerá a la misma.

Que la Diputada Teófila Platero Avilés, en términos de lo dispuesto por el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el artículo 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se encuentra plenamente facultada para presentar la Iniciativa que nos ocupa.

Que la iniciativa propuesta cumple con los elementos establecidos en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, señalando el fundamento legal correspondiente para proponerla; la exposición de motivos que le sirven de sustento; así como el texto normativo propuesto y, el régimen transitorio sobre el cual se seguirá el trámite correspondiente.

---

Que la Diputada Platero expone los motivos que explican y justifican la presentación de la Iniciativa, en los siguientes términos:

“La población de ADULTOS MAYORES, ha crecido en los últimos años por lo que se prevee (Sic) un crecimiento mayor, pues según la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el año 2000 había 600 millones de personas mayores de 60 años, lo que representa el 10% de la población total del planeta. En Europa y América, esta población sobrepasa ya el 20% del total. Este crecimiento es debido a los avances de la ciencia y la medicina, la higiene, nutrición, las condiciones y estilos de vida favorables.

Cada vez somos menos jóvenes y más ancianos. Debemos enfrentar estas cifras y pensar en soluciones y aportaciones para esos años de vida a los que todos vamos a llegar.

El Consejo Nacional de Población estima que para 2030, en México habrá más adultos mayores que jóvenes menores de 15 años; y para 2050, un 30 por ciento de la población tendrá más de 60 años, por lo que es sumamente importante promover una cultura de envejecimiento en nuestro país.

La vejez es una etapa de la vida como cualquier otra. Hay distintas definiciones científicas, biológicas, geriátricas, psicológicas, etc. Algunos autores definen a la vejez a partir de los 60 años, otros a partir de los 65-70. Otros simplemente dicen que es una definición social.

Las Naciones Unidas considera anciano a toda persona mayor de 65 años para los países desarrollados y de 60 para los países en desarrollo. O sea que en México es considerada anciana una persona a partir de los 60 años.

El envejecer es comúnmente experimentado, fisiológicamente como un progresivo decline en las funciones orgánicas y psicológicas, como una pérdida de las capacidades sensoriales y cognitivas. Estas pérdidas son bastante diferentes para cada individuo. Evidentemente las personas de la tercera edad requieren de mayor atención médica, que personas de corta edad porque son más vulnerables a enfermedades. Sin olvidar que también existen casos en que los ancianos viven una larga vida sana hasta prácticamente su muerte.

---

Es fundamental recalcar que "la calidad de vida de las futuras generaciones de adultos mayores dependerá en buena medida de la capacidad de la sociedad para construir y consolidar las instituciones encargadas de procurar su protección y bienestar"

Ahora bien una de las políticas implementadas por el Presidente de la Republica, respecto al aumento de la Pensión alimenticia que reciben los Adultos Mayores, tiene como principal objetivo contribuir a abatir el rezago que enfrentan los adultos mayores de 68 años en adelante, mediante políticas orientadas a fomentar su protección social con acciones de promoción, participación social y el otorgamiento de un apoyo económico mayor.

Esta propuesta de reforma que se presenta, es también contribuir a poner en práctica políticas públicas que permitan a las personas de edad seguir participando en la sociedad y que eviten el aumento de las desigualdades que suelen subyacer a la mala salud en la vejez.

Debemos diseñar políticas públicas por parte de las instituciones tanto federales, estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social, y de acceso al mercado laboral, que permitan la mantención, distinguiendo la vocación y deseos de seguir activos, por ello es que debemos implementar los instrumentos para que dichas políticas sean en favor de este sector de la sociedad, gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo y otras opciones que les permitan un ingreso propio.

Esta propuesta contempla un tema importante que no debemos dejar pasar sobre todo cuando se trata de una rama que es importante en la vida de los Adultos mayores y que de acuerdo a ello deben ser atendidos los cuales son: La geriatría que es aquella rama de la medicina que se interesa por dar respuestas científicas de las necesidades médicas de las personas de edad. La gerontología se ocupa de estudiar la relación entre lo orgánico, lo psicológico y lo social, desde una mirada interdisciplinaria y comprendiendo al envejecimiento como un proceso evolutivo normal.

En atención a lo anterior, esta propuesta de iniciativa propone como uno de los objetivos impulsar la creación de centros de atención Geriátrica y Gerontológica, también se está considerando la necesidad de planificar programas de

---

acción para esta población, que favorezcan su continuo desarrollo, la posibilidad de generar nuevos saberes, la creación de caminos alternativos de superación y de mejora de la calidad de vida de los adultos mayores.

Otro tema que resulta trascendente es que esta Ley contemple cuando se comete algún tipo de Violencia Contra las Personas Adultas Mayores, que es cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Por ello, que resulta necesario mencionar que de acuerdo a la revisión y análisis realizado tanto a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, hubo una serie de modificaciones, de ahí la necesidad de armonizar el contenido de la Ley y homologar algunas reformas realizadas, siendo estas la de incorporar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y a la Secretaría de Cultura, esto para que dichas secretarías implementen e incluyan programas que resulten necesarios primero para efecto de promover el empleo para las personas adultas mayores, tanto al sector público como al sector privado; otra de las adiciones a la presente Ley, es que la Secretaría de Cultura promueva la incorporación de los adultos a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios, nacionales e internacionales.

Del mismo modo se considera adicionar a esta Ley, para que a través de las Instituciones Públicas de Vivienda de interés Social; se les garantice el acceso a proyectos de vivienda de interés social, que se ofrezca igual oportunidad a las parejas compuestas por personas Adultas Mayores, solas o jefes de familia, tener acceso a un crédito accesible para adquirir una vivienda propia o remodelarla en caso de ya contar con ella.

La presente iniciativa de Ley tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento."

Que de la lectura de la Iniciativa presentada por la Diputada Teófila Platero Avilés, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con su exposición diagnóstica en el sentido de que la atención a la población adulta mayor en Guerrero es sumamente importante, no solo por el hecho de que

---



---

la tendencia en el comportamiento poblacional se perfila a un envejecimiento paulatino y con ello, a la atención de necesidades específicas que exigen de los tres órdenes de gobierno acciones que permitan atender de manera integral a las y los adultos mayores dadas sus propias características, garantizando en primerísima instancia el ejercicio pleno de sus derechos humanos; sino porque sumado a lo anterior, las y los adultos mayores viven una situación de desventaja social que no les garantiza una vida digna tanto en el entorno público como el privado.

Que igualmente coincidimos en la percepción de que la situación por la que atraviesan actualmente la inmensa mayoría de las personas adultas mayores, no es precisamente la más favorable; toda vez que -por sus propias circunstancias de envejecimiento físico y eventualmente mental- han sido objeto de discriminación y marginación social tanto en el entorno familiar como dentro de la propia comunidad; situación que se expresa fundamentalmente en condiciones de maltrato que derivan en actos de violencia física o psicológica; o experiencias de marginación que limitan o anulan su participación en la vida familiar o social. Dicho de otra manera: envejecer bajo estas condiciones, nos conduce a limitar su desarrollo, atentando contra el ejercicio pleno de sus libertades y derechos humanos, más aun considerando la precariedad de los recursos económicos con los que cuentan; la falta de empleo y la ausencia de ingresos los ubica en una situación vulnerable y totalmente dependiente de la atención y solidaridad del núcleo familiar que, en la mayoría de los casos, se traduce en desprecio, falta de respeto y maltrato permanentes.

Que derivado de lo anterior, a juicio de esta Comisión, resultan pertinentes las propuestas de modificación presentadas por la Diputada Teófila Platero Avilés; toda vez que contribuyen al enriquecimiento de la norma, generando condiciones de certeza y seguridad jurídica en la aplicación de la Ley, destacándose acertadas las siguientes propuestas:

- ✓ Se precisa entre los objetivos de la Ley, el de garantizar no solo las condiciones para que las personas mayores gocen de una vida digna, sino igualmente garantizar el ejercicio pleno de sus libertades y derechos humanos;
  - ✓ Se incluye la conceptualización de violencia contra las personas adultas mayores; definición ausente en el texto de la Ley; y que, a juicio de esta Comisión, resulta
-

pertinente adecuar el texto al planteamiento de la Organización Mundial de la Salud en esta materia.

- ✓ Asimismo, se definen los tipos de violencia que eventualmente pudieran ejercerse, y que van desde la violencia psicológica, física, patrimonial, económica, virtual, sexual y, cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, la integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

No es ocioso mencionar que esta propuesta responde a la homologación de la norma local a lo dispuesto por la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, de carácter general, conforme lo establece en su artículo 3° Bis.

- ✓ Por su parte, y no de menor importancia, se incluye entre los objetivos que regirían el diseño de las políticas públicas, el de fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica;
  - ✓ Se precisan las circunstancias sobre las cuales pudiera presentarse el fenómeno de discriminación o marginación social, incluyendo el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades;
  - ✓ Igualmente, siguiendo el criterio de homologación con la Ley general anteriormente citada, a criterio de la Diputada promotora se reclasifican las atribuciones y facultades de las Secretarías de Despacho del Gobierno del Estado que intervienen como autoridades en la aplicación de la Ley local, en materia de implementación de acciones y programas dirigidos a la promoción al empleo y asistencia jurídica laboral; acceso a la cultura y, acceso a programas de vivienda;
  - ✓ Se incorporan al Consejo Directivo del Instituto guerrerense para la atención integral de las personas adultas mayores, las Secretarías de Trabajo y Previsión Social, y de Cultura, a efecto de ampliar el ámbito de atención gubernamental en materia laboral y cultural en el diseño y ejecución de acciones y políticas públicas a cargo del IGATIPAM. No obstante, a juicio de esta Comisión Dictaminadora, no se consideró necesaria la incorporación de estas mismas Secretarías al Comité Técnico del Programa
-

---

Pensión Guerrero, en razón de que el objeto de dicho programa está circunscrito a la transferencia de recursos económicos sujetos a una normatividad reglamentaria de carácter fundamentalmente operativa, que no hace indispensable la participación de dichas Secretarías.

- ✓ Por último, pero no de menor importancia, para un mejor entendimiento e interpretación de la Ley, se han hecho adecuaciones al texto propuesto en materia de técnica legislativa y redacción.

En razón de las consideraciones vertidas, la Comisión de Atención de los Adultos Mayores concluye dictaminar de manera favorable la Iniciativa de Decreto por medio de los cuales se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, presentada por la Diputada Teófila Platero en los términos propuestos y con las modificaciones que esta Comisión ha considerado necesarias para un mayor entendimiento y correcta interpretación de la norma.

Que en sesiones de fecha 04 de agosto del 2021, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política

---

Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 844 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 375, DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman las fracciones I y II del artículo 1; el artículo 12; las fracciones XXV y XXVI del artículo 15; la fracción IV del artículo 19; el primer párrafo y las fracciones I, II, III, V, VI, VII y VIII del artículo 44; el artículo 54; las fracciones III y V del artículo 55; el artículo 68; el primer párrafo, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del artículo 72; y el artículo 91; para quedar como sigue:

**Artículo 1. (...)**

I. Garantizar las condiciones para que las personas adultas mayores gocen de una calidad de vida **digna**, productiva dentro y fuera del seno familiar;

II. Promover los derechos de **las personas adultas** mayores, garantizar su cumplimiento y aplicar sanciones conforme a derecho, a aquel o aquella persona física o jurídica colectiva, pública o privada, **que promueva, permita o cometa** actos físicos o morales de discriminación o segregación contra **las personas adultas mayores**;

III. y IV. (...)

**Artículo 12.** Ninguna Persona Adulta Mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su edad, **género**, creencia religiosa, condición social, **origen étnico o nacional**, **discapacidad**, **salud**, **religión**, **opiniones**, **preferencias sexuales**, **estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.**

**Artículo 15. (...)**

De la I a la XXIV. (...)

XXV. Establecer mecanismos que alienten a profesionales de la salud y servicios sociales y al público en general a que informen al IGATIPAM sobre la existencia de malos tratos a personas de edad;

---

XXVI. Fomentar la contratación de personas adultas mayores, a través de incentivos fiscales, **y**

**Artículo 19.** (...)

De la I. a la III. (...)

IV.- La promoción para la inclusión en los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos, de contenidos sobre el proceso de envejecimiento, **con la inducción de una cultura de respeto a los derechos humanos y de una vida digna de las personas adultas mayores;**

De la V a la VII. (...)

**Artículo 44.** El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Organismo y estará integrado **por las personas titulares siguientes de:**

I. **La Secretaría** de Desarrollo **y Bienestar Social;**

II. **La Secretaría** de Educación Guerrero;

III. **La Secretaría** de Salud;

IV. (...)

V. **La Secretaría** de Asuntos Indígenas **y Afromexicanos;**

VI. **La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;**

VII. **La Dirección** General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

VIII. **La Secretaría** General de Gobierno;

(...)

**Artículo 54.** El Organismo contará con un Comisario Público, designado y removido, en su caso, por **la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental**, y actuará como órgano de vigilancia.

**Artículo 55.** (...)

---

I. y II. (...)

III. Solicitar la información y realizar los actos que requiere el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que **la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental**, le señale;

IV. (...)

V. Rendir **un informe bimestral a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental**, respecto del ejercicio de sus actividades.

**Artículo 68.** Corresponde a las Secretarías de Desarrollo y Bienestar Social y de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, asesorar para expedir las reglas de operatividad y lineamientos con que deba conducirse el funcionamiento y organización del Programa "Fomento a la Creación de Organizaciones Productivas".

**Artículo 72.** El Comité Técnico del Programa de Pensión Guerrero, estará integrado por **las personas titulares siguientes de:**

I. **La Secretaría** de Desarrollo y Bienestar Social, quien lo presidirá;

II. **La Coordinación** Estatal de Programas Sociales, que ocupará el cargo de la Secretaría Técnica;

III. **La Secretaría** General de Gobierno;

IV. **La Secretaría** de Finanzas y Administración;

V. **La Secretaría** de Salud;

VI. **La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;**

VII. **La Coordinación** del Sistema Estatal del Registro Civil;

VIII. **La Dirección** General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

IX. (...)

X. **La Presidencia** de la Comisión de Desarrollo y Bienestar Social del Congreso del Estado;

---

XI. (...)

XII. (...)

(...)

**Artículo 91.** Para determinar si la persona adulta mayor ha sido víctima de abandono, desamparo, marginación, abuso, explotación o maltrato, la Procuraduría se auxiliará, con la práctica de los exámenes médicos o psicológicos que sean necesarios, debiendo solicitar el auxilio y colaboración de la Dirección de Servicios Periciales de la **Fiscalía General del Estado**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona la fracción XV al artículo 4; el artículo 4 Bis; la fracción XXVII al artículo 15; el artículo 17 Bis; el artículo 19 Bis; el artículo 21 Bis, y las fracciones IX y X al artículo 44; para quedar como sigue:

**Artículo 4.** (...)

De la I a la XIV.- (...)

**XV. Violencia contra las personas adultas mayores:** Afectación física o psicológica, que produce un daño o afectación en la persona adulta mayor, en el ámbito público o privado.

**Artículo 4 Bis.** La violencia que puede generarse en contra de las personas adultas mayores, de manera enunciativa y no limitativa, puede expresarse en:

**I. Violencia psicológica.** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

**II. Violencia física.** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

III. Violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. Violencia virtual. También denominada acoso virtual o acoso cibernético; siendo ésta, aquella que se realiza a través de los dispositivos electrónicos de comunicación con el fin intencionado de dañar o agredir a una persona o grupo;

VI. Violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, la integridad o libertad de las personas adultas mayores.

Artículo 15. (...)

De la I a la XXVI. (...)

XXVII. Fomentar la atención de las personas adultas mayores en centros de atención gerontológica.

Artículo 17 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social garantizar a las personas adultas mayores:

I. La implementación, en coordinación con las diferentes instancias de la administración pública estatal y municipal, de programas para promover el empleo remunerado o auto empleo, tanto en el sector público como en el privado, atendiendo a su profesión u oficio y a su experiencia y conocimientos teóricos y prácticos, disponiendo de los recursos financieros que resulten necesarios;

---



II. La capacitación y financiamiento para el autoempleo a través de becas, talleres familiares, bolsas de trabajo oficial y particular;

III. La asistencia jurídica cuando decidan retirarse de sus actividades laborales, y

IV. La creación y difusión de programas de orientación cuando deseen retirarse de los centros de trabajo públicos o privados.

Artículo 19 Bis. Corresponde a la Secretaría de Cultura, garantizar a las personas adultas mayores:

I. El acceso a la cultura, promoviendo su expresión a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios, nacionales e internacionales;

II. El acceso gratuito o con descuentos especiales a eventos culturales que promuevan las instituciones públicas o privadas, previa acreditación de edad;

III. El diseño y operación de programas culturales y concursos en los que participen exclusivamente personas adultas mayores, otorgando a los ganadores los reconocimientos y premios correspondientes;

IV. El derecho de hacer uso de las bibliotecas públicas que faciliten el préstamo a domicilio del material de las mismas, con la presentación de su identificación personal, credencial de persona jubilada o pensionada y/o credencial de persona adulta mayor, y

V. El establecimiento de convenios de colaboración con las instituciones públicas y privadas dedicadas a la comunicación masiva, para la difusión de una cultura de aprecio y respeto hacia las personas adultas mayores.

Artículo 21. Bis. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, a través del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, garantizar a las personas adultas mayores:

I. Las acciones necesarias dirigidas a promover programas de vivienda que permitan a la obtención de vivienda, y

---

**II. El acceso a proyectos de vivienda a las parejas compuestas por personas adultas mayores.**

**Artículo 44.** (...)

De la I a la VIII. (...)

**IX. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y,**

**X. La Secretaría de Cultura.**

(...)

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan las fracciones I, II y III del artículo 17 y la fracción V del artículo 19, para quedar como sigue:

**Artículo 17.** (...)

**I. (Se deroga)**

**II. (Se deroga)**

**III. (Se deroga)**

De la IV a la VIII. (...)

**Artículo 19.** (...)

De la I. a la IV. (...)

**V. (Se deroga).**

VI y VII. (...)

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto hágase del conocimiento del Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

---

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**  
**EUNICE MONZÓN GARCÍA.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**CELESTE MORA EGUILUZ.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**SAMANTHA ARROYO SALGADO.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 844 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 375, DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.  
**LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.  
**LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.**  
Rúbrica.

---

<p style="text-align: center;"><b>SECCION DE AVISOS</b></p>
---

## **EDICTO**

En el expediente número 435/2017-3, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Abel Gómez Jerónimo y Natividad Castro Pérez, el licenciado Cesar Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble materia del juicio hipotecario, ubicado en el departamento número uno, edificio "D", del "Condominio Doce", planta baja, del Conjunto Condominal "La Marquesa IV, segunda etapa", ubicado en carretera La Poza, Llano Largo, lote noventa y siete, de la colonia Llano Largo, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero; área construida de: cuarenta y nueve metros cuatrocientos cincuenta y cinco milímetros cuadrados; la vivienda se desplanta sobre un lote privativo de: ciento dieciséis metros cero cincuenta y siete milímetros cuadrados; los espacios habitables son: planta única: Estancia, comedor, recámara uno con espacio de guardado, recámara dos con espacio de guardado, baño completo, cocina y patio de servicio cubierto; prototipo: Malaquita uno N guión RG guión R; con los siguientes linderos y medidas: al Norte, en nueve metros doscientos cincuenta milímetros, colinda con el departamento número dos del edificio "D"; al Sur, en nueve metros doscientos cincuenta milímetros, colinda con el departamento número dos del edificio "C"; al Este, en cinco metros setecientos setenta y cinco milímetros, colinda con área común del condominio (Jardín); al Oeste, en cinco metros setecientos setenta y cinco milímetros, colinda con área común del condominio (estacionamiento); abajo, con losa de cimentación; arriba, con departamento número tres del edificio "D", le corresponde a esta casa un indiviso de dos punto siete mil setecientos setenta y ocho por ciento, según tabla de valores e indiviso, respecto de las áreas y bienes de propiedad común, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado en esta ciudad, bajo el folio registral electrónico número 209729 de este Distrito Judicial de Tabares, de trece de agosto de dos mil nueve, cuyas medidas y colindancias se encuentran descritas en la escritura pública número 33,487, de tres de octubre de

---

dos mil ocho, pasada ante la fe del notario número 3 del Distrito Judicial de Tabares. Al efecto convóquense postores por medio de edictos que deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos; en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta Ciudad, en los estrados de este Juzgado; en el Periódico El Sur, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate las once horas del veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, sirviendo de base para el remate del inmueble hipotecado la cantidad de \$274,944.07 (doscientos setenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 07/100 moneda nacional), que arrojó el avalúo emitido por el ingeniero Carlos Castañón Villalobos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho monto. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 02 de Julio de 2021.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. YURIDIA AÑORVE MARTÍNEZ.

Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales.- Conste.-

2-2

---

## EDICTO

En el expediente número 207/2009-3, relativo al Juicio especial hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Rafael Valentín Guevara Álvarez, el licenciado Cesar Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble materia del juicio hipotecaria, ubicado en la casa número dos, del "Condominio Veinticinco", del "Conjunto Condominal La Marquesa", ubicado en la parcela número cien, de la colonia Llano Largo, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero; área construida de: sesenta y tres metros ochocientos noventa y cinco milímetros; la vivienda se desplanta sobre un lote de: sesenta y cuatro metros doscientos cincuenta y ocho milímetros; los espacios habitables son: planta baja: estancia, comedor, cocina, medio baño, patio de servicio, escalera, jardín

---

y cochera; planta alta: recamara uno con espacio de guardado, recamara dos con espacio de guardado, vestíbulo, baño completo y escalera, prototipo: Joya guion C; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en doce metros trescientos veinticinco milímetros, colinda con la casa número tres; al Sur, en doce metros trescientos veinticinco milímetros, colinda con la casa número uno; al Este, en seis metros cero veinticinco milímetros, colinda con área común al régimen, y; al Oeste, en seis metros cero veinticinco milímetros, colinda con área común al régimen (acceso); abajo, con losa de cimentación; arriba, con losa de azotea, le corresponde a esta casa un indiviso de dos punto cinco mil seiscientos cuarenta y un por ciento, respecto de las áreas de propiedad común del condominio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado de esta ciudad, bajo el folio de derechos reales número 175731 de este Distrito Judicial de Tabares, de catorce de diciembre de dos mil cinco, cuyas medidas y colindancias se encuentran descritas en la escritura pública número 19,777, de dos de julio de dos mil cinco, pasada ante la fe del notario número 3 del Distrito Judicial de Tabares. Al efecto convóquense postores por medio de edictos que deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos; en la Secretaria de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta Ciudad, en los estrados del este Juzgado; en el Periódico Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate las once horas del veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, sirviendo de base para el remate del inmueble hipotecado la cantidad de \$364,463.63 (trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 63/100 moneda nacional) que arrojo el avalúo emitido por el ingeniero Carlos Castañón Villalobos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho monto. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 14 de Julio de 2021.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.  
LIC. YURIDIA AÑORVE MARTINEZ.  
Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales.- Conste.-

## EDICTO

El ciudadano licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 635/2013-1, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, en contra de Cecilia Marure Bahena y Eulogio Marure Álvarez, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, consistente en la casa número dos guión "A", del "Condominio Villas los Soles", ubicado en el lote uno, manzana cincuenta y tres, sección II, de la calle ocho, de la Colonia Emiliano Zapata, de esta ciudad, inscrito en el folio registral electrónico 224729, de este Distrito Judicial de Tabares, de diez de diciembre de dos mil diez, con las siguientes medidas y colindancias: Planta baja: Estancia-comedor, cocina, baño, escalera, patio de servicio, cochera y asador, Planta alta: Escalera, vestíbulo, tres recámaras y baño, Superficie de terreno: Ochenta y un metros noventa y tres centímetros cuadrados, Superficie construida: Noventa metros cuadrados. Medidas y colindancias planta baja Superficie: Treinta y nueve metros cinco centímetros cuadrados. Al noreste, en tres metros diecinueve centímetros, colinda con cochera propia; Al sureste, en tres metros diecinueve centímetros, colinda con las casa Uno guión "A"; Al suroeste, en un metro cincuenta y seis centímetros, colinda con la casa Uno guión "A"; Al sureste, en siete metros setenta centímetros, colinda con la casa Uno guión "A". Al suroeste, en un metro cincuenta y seis centímetros, colinda con la casa Uno guión "C"; Al noroeste, en dos metros sesenta y seis centímetros, colinda con patio de servicio propio; Al suroeste, en tres metros diecinueve centímetros, colinda con patio de servicio propio, y; Al noroeste, en ocho metros treinta centímetros, colinda con la casa Tres Guión "A". Medidas y colindancias planta alta Superficie: Cincuenta metros noventa y cinco centímetros cuadrados. Al noreste, en tres metros diecinueve centímetros, colinda con vacío a cochera propia. Al noroeste, en veintiún centímetros, colinda con vacío a acceso propio; Al noreste, en un metro cincuenta y seis centímetros, colinda con vacío a jardín propio; Al noreste, en un metro cincuenta y seis centímetros, colinda con vacío a jardín de la casa Uno guión "A"; Al sureste, en veintiún centímetros, colinda con vacío a acceso casa uno guión "A"; Al sureste, en tres metros diecinueve centímetros, colinda con la casa Uno guión "A"; Al noreste, en un metro cincuenta y seis centímetros, colinda con la casa Uno

guión "A", Al sureste, en cinco metros dieciocho centímetros, colinda con la casa Uno guión "A". Al suroeste, en cuatro metros setenta y cinco centímetros, colinda con vacío a patio de servicio propio, y; Al noroeste, en ocho metros treinta centímetros, colinda con la casa Tres Guión "A". Medidas y colindancias lote. Superficie: Ochenta y un metros noventa y tres centímetros cuadrados. Al noreste, en cuatro metros setenta y cinco centímetros, colinda con calle ocho; Al sureste, en diecisiete metros veinticinco centímetros, colinda con la casa "A" Guión Uno; Al suroeste, en cuatro metros setenta y cinco centímetros, colinda con la casa Uno Guión "C"; Al noroeste, en diecisiete metros veinticinco centímetros, colinda con la casa Tres Guión "A"; Arriba: con azotea propia. Abajo: con cimentación propia. Sirviendo de base para el remate del inmueble embargado la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional); valor pericial señalado en autos, por lo que será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial del bien hipotecado. Convocándose postores por medio de edictos que deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el diario Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate las doce horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

Acapulco, Gro., 05 de Julio de 2021.

EL SECRETARIO ACTUARIO.

LIC. JUAN RAÚL FRANCO PADILLA.

Rúbrica.

2-2

---

## AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JUAN ZAGAL DOMINGUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE LA MONTAÑA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MALINALTEPEC, GUERRERO; HAGO SABER: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1626, VOLUMEN 334, DE FECHA 8 DE MAYO DEL AÑO 2021, OTORGADA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE RADICO LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE JOSÉ ORTIZ CHAVÉZ, EN LA QUE LA HEREDERA MARGARITA ESTELA ADAME ADAME ACEPTO LA HERENCIA, CUYO TRAMITE EXTRA JUDICIAL SOLICITO LA ALBACEA MA. LENA ORTIZ ADAME, QUIEN ACEPTO DICHO CARGO Y ANUNCIO QUE VA A PROCEDER A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES HEREDITARIOS, ADEMÁS, SOLICITO SE

---



---

DE A CONOCER LA INICIACIÓN DE SU TRAMITE POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EM EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EM LA ENTIDAD, COMO LO ESTABLECE EN ARTICULO 712 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO.

MALINALTEPEC, GUERRERO, 8 DE MAYO DEL 2021.

ATENTAMENTE.

LIC. JUAN ZAGAL DOMINGUEZ.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE LA MONTAÑA.

Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

AGRAVIADA DE INICIALES I.O.M.

PRESENTE.

En el expediente penal 127/2008-II, instruída contra Rutilio Nabor Leal, por el delito de violación equiparada, en agravio de la persona de identidad reservada de iniciales I.O.M., el trece de julio de dos mil veintiuno, el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero, dicto sentencia definitiva condenatoria, cuyos puntos resolutive son los siguientes: Primero. Rutilio Nabor Leal, es culpable y penalmente responsable de la comisión del delito de violación equiparada, en agravio de la persona de identidad reservada de iniciales I.O.M., en consecuencia: Segundo. Se le impone una pena privativa de su libertad de once años y multa judicial por seiscientos veinticinco días, a razón de \$49.50, que era el salario mínimo general vigente en la región en la época en que se consumó la conducta delictiva (2006) y que de acuerdo a la operación aritmética efectuada, asciende a la suma de \$28,631.25 (veintiocho mil seiscientos treinta un pesos 25/100 m.n. Tercero. Al advertir que de la detención legal a la fecha ha transcurrido un tiempo mayor a la pena privativa impuesta (once años), se declara compurgada la misma, corriendo la misma suerte la multa judicial impuesta, por ello, se ordena la inmediata libertad de Rutilio Nabor Leal, por cuanto se refiere a la presente causa penal, delito y agraviada. Cuarto. Se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño material, que de acuerdo a la cantidad de \$21,600.00 (veintiún mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), de acuerdo a las terapias psicológicas por un lapso de doce meses con intervalo de una sesión por semana,

---

resultando un total de cuarenta y ocho sesiones, con un consto de \$450 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), cada una, a favor de la parte agraviada de iniciales I.O.M.; asimismo, se le condena al pago de la reparación del daño moral el cual al no estar cuantificado en autos se deja a salvo su derecho para que lo haga valer en la etapa de ejecución de sentencia si lo estimare conveniente. Quinto. Con fundamento en el artículo 52, del Código Penal, en su oportunidad amonéstese públicamente al sentenciado para prevenir la reincidencia. Sexto. Hágase saber a las partes que la presente resolución es apelable, el derecho que les asiste, lo que podrán hacer en el momento de su notificación personal y en su caso disponen de un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación para recurrirla en caso de inconformidad; en caso de apelación, el sentenciado deberá señalar defensor y domicilio procesal en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, de lo contrario, le será designado el defensor público y los estrados de la Sala que por turno conozca del asunto para oír y recibir notificaciones. Séptimo. Notifíquese la presente resolución y el sentido de la misma, a la parte agraviada de iniciales I.O.M., a través de edicto en el periódico oficial del gobierno del Estado y en el ABC, de mayor circulación en esta región, toda vez que durante la instrucción no fue localizada en su domicilio proporcionado en autos. Octavo. Gírese la boleta de ley correspondiente al Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad, para que proceda a dejar en inmediata libertad al sentenciado de referencia, por cuanto a la presente causa, delito y agraviada se refiere. Noveno. Notifíquese personalmente y cúmplase.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.

LIC. IRMA GUERRERO PAULINO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. LAWRENCE LAUREN O LAUREANO SEVILLA FLORES.

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto del de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 39/2006, que se instruye en contra de MARTIN DIEGO SEGURA, por el delito de LESIONES, en agravio de LAWRENCE LAUREN O LAUREANO SEVILLA FLORES, por una ocasión, que serán publicados

---

---

en el periódico Oficial del Estado y en el Periódico "EL VÉRTICE", por ser de mayor circulación en la región., a efecto de notificar al agraviado C. LAWRENCE LAUREN O LAUREANO SEVILLA FLORES el auto de veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno, mediante el cual se declara extinguida la acción penal por prescripción, que a la letra dice:"... Auto. -Tixtla de Guerrero, Guerrero, a veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 39/2006, del índice de este Órgano Jurisdiccional, instruida en contra de Martín Diego Segura, por el delito de lesiones, en agravio de Lawrence, Lauren o Laureano Sevilla Flores; de cuyas constancias procesales que engrosan el expediente, se advierte que con fecha siete de mayo del dos mil siete, este Órgano Jurisdiccional, libró orden de aprehensión en contra del citado inculpado, por el delito y agraviado de mérito, orden de captura que fue notificada a la agente titular del ministerio público adscrito, el día ocho de mayo de ese mismo año (2007).

Por lo tanto, con base a la certificación secretarial de esta misma fecha, para no ser violatorio a los derechos humanos y sus garantías constitucionales del inculpado de mérito, así como a las reglas del procedimiento, se estima conveniente analizar la figura jurídica de la prescripción en el presente caso, dado que la misma puede declararse de oficio o a petición de parte y consiste en la extinción de la acción penal o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, por el transcurso del tiempo.

Cabe precisar, que al momento de que se libró la orden de reaprehensión en contra del inculpado de mérito, se acreditó el cuerpo del delito de lesiones, previsto y sancionado por el artículo 105 fracción IV del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis; sin embargo, el día veintinueve de noviembre de dos mil catorce, entró en vigor el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, que prevé de igual forma el delito de lesiones, en su artículo 138 fracción V.

Por lo que, a fin de no violentar la garantía de exacta aplicación de la ley penal prevista en el tercer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que cualquier pena impuesta por la comisión de un delito debe estar incluida en la ley aplicable y señalarse con precisión la descripción del tipo penal y la sanción que corresponda estrictamente al delito de que se trate, a fin de que el inculpado no sea sancionado en virtud de semejanzas legales, por analogía o por mayoría de razón.

---

Asimismo, el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, reiteradamente, que la descripción legal de los tipos penales debe satisfacer mínimos de claridad que permitan a los gobernados conocer con precisión las conductas estimadas ilícitas.

De igual forma, atendiendo al principio pro-persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas atendiendo a las circunstancias particulares del caso, el cual se rige en términos del párrafo segundo, del artículo 1º, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, se debe de favorecer en todo tiempo, a las personas con la protección más amplia a la luz de las garantías para la protección de los derechos humanos.

Así también, los artículos 2 párrafo tercero y 14 párrafo primero, así como el tercero transitorio del nuevo Código Penal del Estado número 499, establecen:

Artículo 2. Tipicidad y prohibición de la aplicación retroactiva, analógica y por mayoría de razón: "...La ley penal sólo tendrá efecto retroactivo si favorece a la persona inculpada, cualquiera que sea la etapa del procedimiento, incluyendo la fase de la ejecución de la sanción penal. En caso de duda se aplicará la ley más favorable, habiéndose escuchado previamente a la persona inculpada".

Artículo 14. Ley más favorable: "Cuando entre la comisión del delito y la extinción de la pena, o consecuencia jurídica correspondiente, entre en vigor otra ley aplicable al caso, se estará a lo dispuesto en la ley más favorable a la persona inculpada o sentenciada. La autoridad que esté conociendo o haya conocido del procedimiento penal, aplicará de oficio la ley más favorable habiéndose escuchado previamente a la persona interesada".

Tercero. "Iniciada la vigencia del presente Código, para los ordenamientos legales que remitan alguna disposición del Código Penal abrogado, se estará a las disposiciones del presente ordenamiento".

Consecuentemente, aplicando a contrario sensu, el principio general de derecho penal, que cuando una ley posterior resulta más benéfica para el inculpado que aquella conforme a la cual se siguió su proceso, debe aplicársele la más benigna, pues tal principio implícitamente lo acogen los principios mencionados en líneas anteriores, lo que implica que si es en beneficio del reo, en la referida materia penal, se debe aplicar la legislación más benévola.

Es aplicable al caso, la jurisprudencia siguiente: época: novena época, registro 159862, Instancia: Primera Sala, tipo de tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, libro XVIII, marzo de 2013, tomo 1, materia (s):

---

---

Constitucional, Penal, tesis: 1°/J.4/2013 (9°) página 413., con el rubro siguiente:

TRASLACIÓN DEL TIPO Y ADECUACIÓN DE LA PENA. CONSTITUYEN UN DERECHO DEL GOBERNADO PROTEGIDO CONSTITUCIONALMENTE. El primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de persona alguna. Ahora bien, de la interpretación a contrario sensu de tal precepto, se advierte que otorga el derecho al gobernado de que se le aplique retroactivamente la ley penal cuando sea en su beneficio, por lo que si cometió un delito bajo la vigencia de una ley sustantiva con base en la cual se le sentenció y, posteriormente se promulga una nueva que prevé una pena menor para el mismo delito, o el acto considerado por la ley anterior como delito deja de tener tal carácter o se modifican las circunstancias para su persecución, aquél tiene el derecho protegido constitucionalmente a que se le aplique retroactivamente la nueva ley y, por ende, a que se le reduzca la pena o se le ponga en libertad. Esto es así, porque si el legislador en un nuevo ordenamiento legal dispone que un determinado hecho ilícito merece sancionarse con una pena menor o que no hay motivos para suponer que, a partir de ese momento, el orden social pueda alterarse con un acto anteriormente considerado como delictivo, es inválido que el poder público insista en exigir la ejecución de la sanción como se había impuesto por un hecho que ya no la amerita o que no la merece en tal proporción. Consecuentemente, la traslación del tipo y la adecuación de la pena constituyen un derecho de todo gobernado, que puede ejercer ante la autoridad correspondiente en vía incidental, para que ésta determine si la conducta estimada como delictiva conforme a la legislación punitiva vigente en la fecha de su comisión continúa siéndolo en términos del nuevo ordenamiento, esto es, para que analice los elementos que determinaron la configuración del ilícito de acuerdo a su tipificación abrogada frente a la legislación vigente y decida si éstos se mantienen o no y, en su caso, aplicarle la sanción más favorable”.

En este contexto, el artículo 105 fracción IV, del Código Penal abrogado, establecía lo siguiente:

“Artículo 105.- Al que cause a otro un daño o alteración en su salud, se le impondrá prisión:

I, II, III,

IV.- De tres a seis años, cuando disminuyan facultades o afecten el normal funcionamiento de órganos o miembros [...]”.

Por su parte, el numeral 138 fracción V del nuevo Código Penal, establece lo siguiente:

---

“Artículo 138.- Lesiones.

A quien cause a otra persona un daño o alteración en su salud, se le impondrán:

I, II, III, IV,

V.- De tres a seis años de prisión, cuando disminuyan alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro [...]”

Como se desprende de ambos Códigos, abrogado y vigente, aun se tipifica la conducta que se le atribuye al inculpado Martín Diego Segura (lesiones), asimismo establecen la misma pena privativa de libertad, de tres a seis años de prisión, por lo tanto, el nuevo código en nada beneficia al inculpado, de ahí que, el estudio del presente proveído se realizará en términos del Código Penal abrogado.

Ahora bien, los artículos 90, 92 y 94 del Código Penal abrogado, establecen textualmente lo siguiente:

“90.- La prescripción es personal y consiste en la extinción de la acción penal o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, la prescripción será declarada de oficio por el transcurso del tiempo señalado por la ley”.

“92.- Los plazos para la prescripción de la acción penal serán continuos y se contarán:

I.- A partir del momento en que se consumó el delito, si fuere instantáneo;

II.- A partir del día en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida, si el delito fuere en grado de tentativa;

III.- Desde el día en que se realizó la última conducta, tratándose de delito continuado, y

IV.- Desde la cesación de la consumación en el delito permanente”.

“94.- La acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que señala la ley para el delito de que se trate. El plazo para la prescripción de la acción penal señalado en el párrafo anterior no será aplicable tratándose de aquellos delitos cuya media de la pena máxima privativa de libertad que señale la Ley, exceda de cinco años. En tales casos la acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la sanción privativa de libertad correspondiente. En todos los demás casos la acción penal prescribirá en dos años. En tratándose de delitos graves ésta prescribirá una vez transcurridas las tres cuartas partes de la pena máxima privativa de libertad señalada en el tipo penal consumado”.

De una adecuada interpretación de los anteriores numerales, se puede establecer que la prescripción es personal y extingue la acción penal, con el solo transcurso del tiempo; asimismo que

---

los plazos para que opere la misma, será en un plazo igual al medio aritmético de la pena privativa de la libertad, que comenzarán a correr a partir del día siguiente en que se libre la orden de aprehensión.

En ese entendido, de las constancias procesales que engrosan el expediente se advierte que la orden de aprehensión librada en contra del inculpado Martín Diego Segura, es del día siete de mayo del dos mil siete; sobre esa base, a efecto de verificar si en el caso ha prescrito la acción penal, en principio debe decirse que el delito de lesiones, se encuentra previsto y sancionado por el artículo 105 fracción IV del Código Penal abrogado, al efecto, dicho normativo señala una pena privativa de libertad de tres a seis años, por lo tanto, el término medio aritmético, es de cuatro años seis meses, para definir si ha operado la prescripción de acuerdo con el numeral 94 del Código Penal abrogado, cómputo que se iniciará al día siguiente del siete de mayo del dos mil siete, en que se libró la orden de aprehensión en contra del inculpado Martín Diego Segura.

En ese orden, realizando el cómputo relativo tomando como referencia el ocho de mayo de dos mil siete, día siguiente al que se dictó la orden de aprehensión, a la fecha han transcurrido catorce años, un mes, un día, plazo que excede el término medio aritmético que se requiere para la prescripción de la acción penal, a favor del indiciado, la cual es una consecuencia jurídica que nace como resultado del solo transcurso del tiempo, en este caso, a partir del día siguiente en que se libró la orden de aprehensión, en que se estuvo en condiciones de ejecutar el mandato de captura ordenado en su contra.

Por tanto, con fundamento en los numerales 90, 92 y 94 del Código Penal abrogado, con esta fecha de manera oficiosa, se declara extinguida la acción penal por prescripción, por el transcurso del tiempo requerido por la ley, teniendo efectos de sentencia absolutoria en términos del artículo 102 fracción IV del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero.

Gírese atento oficio al agente del ministerio público adscrito, para que ordene a quien corresponda cancelen la orden de aprehensión de fecha siete de mayo del dos mil siete, para los efectos legales a que haya lugar.

La anterior determinación, tiene sustento en la tesis aislada con 5348, con registro: 910289. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Apéndice 2000. Tomo II, Penal, P.R. TCC. Materia(s): Penal. Página: 2750, que es del tenor siguiente:

“PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, ESTUDIO OFICIOSO DE LA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL PARA SER JUZGADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). El artículo 90 del Código Penal del Estado de Guerrero establece: la prescripción es personal y consiste en la extinción de la acción penal o la potestad de ejecutar las

penas y medidas de seguridad, la prescripción será declarada de oficio por el transcurso del tiempo señalado por la ley". En este contexto, es incuestionable que el estudio de esta figura extintiva de la acción penal, al ser una cuestión que el juzgador debe examinar de oficio, es un presupuesto procesal en todo juicio del orden penal y ello es razonable porque, antes de que se afecte la garantía de seguridad jurídica de una persona, debe examinarse si por el transcurso del tiempo ha operado la causa que lo determina, como lo es la prescripción de la acción penal". Con fundamento en el artículo 4° del código Procesal Penal, gírese atento oficio al Director General del Archivo Criminológico del Estado de Guerrero, para que ordene a quien corresponda cancele los antecedentes penales del inculcado de referencia por cuanto a esta causa penal, delito y agraviado se refiere.

Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción IV y 133 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se hace saber a la agente titular del ministerio público adscrita y a la denunciante, que el presente auto, es apelable y disponen de cinco días hábiles posteriores a su notificación para recurrirlo en caso de inconformidad.

Finalmente, se instruye a la secretaria actuaria adscrita a este juzgado, para que dentro del término legal que marca el artículo 37 del Código Procesal Penal, bajo su más estricta responsabilidad en caso de dilación, notifique de manera personal al agraviado de mérito, en su domicilio ubicado en la calle segundo cerrada de copil, sin número, del barrio de San Antonio, esta población de Tixtla de Guerrero, Guerrero, el presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese y cúmplase.

Resuelve y firma la licenciada Norma Sanny Alfaro Zapata, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa por ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Secretario de Acuerdos en Materia Penal, que autoriza y da fe. Doy fe...NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. "...Al calce dos firmas legibles..."

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE ACUERDOS EN MATERIA PENAL, EN FUNCIONES DE ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO. POR LICENCIA ECONOMICA DE LA LICENCIADA MARIA ISABEL CHAVEZ GARCIA, SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO,

LIC. URIEL TIZAPA HERNÁNDEZ.

Rúbrica.



## EDICTO

C. JUAN RICARDO HUERTA LINARES.

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto del de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 12/2016, que se instruye en contra de CANDIDO FLORES CORTES, por el delito de LESIONES, en agravio de JUAN RICARDO HUERTA LINARES, por una ocasión, que serán publicados en el periódico Oficial del Estado y en el Periódico "EL VÉRTICE", por ser de mayor circulación en la región., a efecto de notificar al agraviado JUAN RICARDO HUERTA LINARES, el auto de trece de julio del dos mil veintiuno, mediante el cual se declara extinguida la acción penal por prescripción, que a la letra dice:"... Auto. -Tixtla de Guerrero, Guerrero, a trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 12/2016, del índice de este Órgano Jurisdiccional, que se instruye en contra de Cándido Flores Cortes, por el delito de lesiones, en agravio de Juan Ricardo Huerta Linares; de cuyas constancias procesales que engrosan el expediente, se advierte que con fecha cuatro de abril del dos mil dieciséis, este Órgano Jurisdiccional, libró orden de aprehensión en contra del citado inculcado, por el delito y agraviado de mérito, orden de captura que fue notificada a la agente titular del ministerio público adscrito, el día cinco de abril del dos mil dieciséis.

Por lo tanto, con base a la certificación secretarial de esta misma fecha, para no ser violatorio a los derechos humanos y sus garantías constitucionales del inculcado de mérito, así como a las reglas del procedimiento, se estima conveniente analizar la figura jurídica de la prescripción en el presente caso, dado que la misma puede declararse de oficio o a petición de parte y consiste en la extinción de la acción penal o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, por el transcurso del tiempo. Cabe precisar, que la orden de aprehensión fue librada por el delito de lesiones, previsto y sancionado por el artículo 138 fracción IV del Código Penal número 499 del Estado de Guerrero. Ahora bien, los artículos 109, 110, 111, 115, del Código Penal número 499, establecen textualmente lo siguiente: Artículo 109.- Efectos y características de la prescripción.

---

“La prescripción es personal y extingue la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad, siendo suficiente para ello el transcurso del tiempo señalado por la ley”.

Artículo 110. Promoción de la prescripción.

“La prescripción se resolverá de oficio o a petición de parte”.

Artículo 111. Plazos.

Los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva serán continuos, en ellos se considerará el delito con sus modalidades y se contarán a partir de:

I, II, III, IV.

V. El día en que el Juez o Tribunal haya librado orden de aprehensión, reaprehensión, o comparecencia, respecto de la persona que se sustrajo a la acción de la justicia.

Artículo 115. Prescripción de la pretensión punitiva según el tipo de pena.

La pretensión punitiva respecto de delitos que se persiguen de oficio prescribirá:

En un plazo igual al término aritmético de la pena privativa de la libertad, incluidas las modalidades del delito cometido, pero en ningún caso será menor de tres años [...]”.

De una adecuada interpretación de los anteriores numerales, se puede establecer que la prescripción es personal y extingue la pretensión punitiva con el solo transcurso del tiempo; asimismo que los plazos para que opere la misma, será en un plazo igual al medio aritmético de la pena privativa de la libertad, que comenzarán a correr a partir del día siguiente en que se libre la orden de aprehensión.

En ese entendido, de las constancias procesales se advierte que la orden de aprehensión librada en contra de Cándido Flores Cortes, es del día cuatro de abril del dos mil dieciséis; sobre esa base, a efecto de verificar si en el caso ha prescrito la pretensión punitiva, en principio debe decirse que el delito de lesiones, se encuentra previsto y sancionado por el artículo 138 fracción IV del nuevo Código Penal del Estado, con pena privativa de libertad de tres a cinco años, es decir que el término medio aritmético, es de cuatro años para definir si ha operado la prescripción de acuerdo con el numeral 115 del nuevo Código Penal, cómputo que se iniciará al día siguiente del cuatro de abril del dos mil dieciséis, en que se libró la orden de aprehensión en contra del inculpado Cándido Flores Cortes.

En ese orden, realizando el cómputo relativo tomando como referencia el cinco de abril del dos mil dieciséis, día siguiente al que se dictó la orden de aprehensión, a la fecha han transcurrido cinco años, tres meses, nueve días, plazo que excede el término medio aritmético que se requiere para la prescripción de la pretensión punitiva del Estado, a favor del indiciado, la cual es una consecuencia jurídica que nace como

---

---

resultado del solo transcurso del tiempo, en este caso, a partir del día siguiente en que se libró la orden de aprehensión, en que se estuvo en condiciones de ejecutar el mandato de captura ordenado en su contra.

Por tanto, con fundamento en los numerales 109, 110, 111, 115, del Código Penal número 499, con esta fecha de oficio, se declara extinguida la acción penal por prescripción, por el transcurso del tiempo requerido por la ley, teniendo efectos de sentencia absolutoria en términos del artículo 102 fracción IV del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero.

Gírese atento oficio al agente titular del ministerio público adscrito, para que ordene a quien corresponda cancelen la orden de aprehensión de fecha cuatro de abril del dos mil dieciséis, para los efectos legales a que haya lugar.

La anterior determinación, tiene sustento en la tesis aislada con 5348, con registro: 910289. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Apéndice 2000. Tomo II, Penal, P.R. TCC. Materia(s): Penal. Página: 2750, que es del tenor siguiente:

“PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, ESTUDIO OFICIOSO DE LA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL PARA SER JUZGADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). El artículo 90 del Código Penal del Estado de Guerrero establece: la prescripción es personal y consiste en la extinción de la acción penal o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, la prescripción será declarada de oficio por el transcurso del tiempo señalado por la ley”. En este contexto, es incuestionable que el estudio de esta figura extintiva de la acción penal, al ser una cuestión que el juzgador debe examinar de oficio, es un presupuesto procesal en todo juicio del orden penal y ello es razonable porque, antes de que se afecte la garantía de seguridad jurídica de una persona, debe examinarse si por el transcurso del tiempo ha operado la causa que lo determina, como lo es la prescripción de la acción penal”. Con fundamento en el artículo 4° del Código Procesal Penal, gírese atento oficio al Director General del Archivo Criminológico del Estado de Guerrero, para que ordene a quien corresponda cancele los antecedentes penales de los inculcados de referencia por cuanto a esta causa penal, delito y agraviados se refiere.

Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción IV y 133 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se hace saber a la agente del ministerio público adscrita y al agraviado de mérito, que el presente auto, es apelable y disponen de cinco días hábiles posteriores a su notificación para recurrirlo en caso de inconformidad.

Por último, y toda vez que de las constancias procesales que engrosan el expediente se advierte que se desconoce el paradero y paradero actual del agraviado de mérito, con apoyo en lo

---

dispuesto por los numerales 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena la notificación al agraviado, del presente auto a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, denominado "vértice", por lo que, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda realicen la publicación de los edictos ordenados en autos y una vez hecho lo anterior, remitan a este juzgado los ejemplares en donde su cumplimiento. Notifíquese y cúmplase. Resuelve y firma la licenciada Norma Sanny Alfaro Zapata, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa por ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Secretario de Acuerdos en Materia Penal, que autoriza y da fe. Doy fe.- ...NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. "...Al calce dos firmas legibles..."

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. MARÍA ISABEL CHÁVEZ GARCÍA.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. MARIO ALBERTO AGUIRRE PUENTE.

MÉDICO FORENSE

El Ciudadano Licenciado URIEL TIZAPA HERNANDEZ, Secretario de Acuerdos del Ramo Penal del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, mediante oficio CJE/SGC/0876/2019, de fecha de treinta de junio de dos mil veintiuno, signado por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 63/2013, que se instruye en contra de ALEJANDRO BELLO ROJAS y otro, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de BERNARDO TOLENTINO AGUSTIN, por una ocasión, que serán publicados en el periódico Oficial del Estado y en el Periódico "EL VÉRTICE", por ser de mayor circulación en la región., a efecto de citar al medico forense MARIO ALBERTO AGUIRRE PUENTE, para desahogar la audiencia de ratificación de reconocimiento médico externo de fecha veintitrés de julio del dos mil trece, suscrito por el medico forense antes referido; para que comparezca ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, para que dentro del termino de

---

tres días hábiles siguientes a su notificación, comparezca ante este Juzgado. sito en calle Ignacio Manuel Altamirano número 17, del Barrio de San Lucas, de esta ciudad de Tixtla, Guerrero, a ratificar su reconocimiento; deberán presentar una credencial con fotografía que los identifique y dos copias fotostáticas simples de la misma para constancia legal...NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. "...Al calce dos firmas legibles..."

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE ACUERDOS EN MATERIA PENAL, EN FUNCIONES DE ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO. POR LICENCIA ECONOMICA DE LA LICENCIADA MARIA ISABEL CHAVEZ GARCIA, SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO,

LIC. URIEL TIZAPA HERNÁNDEZ.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

A G R A V I A D O.

VICTOR APARICIO MAYO.

En cumplimiento al auto de radicación de veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), dictado por el Magistrado Miguel Barreto Sedeño, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número VIII-62/2021, formado con el objeto de substanciar el recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra de la sentencia definitiva absolutoria, dictada el treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal número 159/2013-I, instruida al sentenciado antes DANIEL FLORES ADAME, por los delitos de HOMICIDIO Y LESIONES CALIFICADAS, el primer ilícito en agravio de FERNANDO PEREZ LOPEZ y el segundo en agravio de VICTOR APARICIO MAYO, tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que se desconoce el domicilio actual del agraviado VICTOR APARICIO MAYO, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado; y con fundamento en el artículo

---

135 del mismo ordenamiento Legal, se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO (2021); en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 24 de Agosto de 2021.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES J.C.J., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGITIMA MARGARITA JACINTO PINO.

En los autos de la carpeta judicial EJ-217/2021, instruida a Saturnino Cortés Castillo, con motivo de la ejecución de la sentencia definitiva, emitida en la causa penal 172/2014-I, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de violación equiparada, en agravio de la víctima de identidad reservada; el Juez de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de veinte años; b). Multa de trescientos diez días, equivalente a la cantidad de \$20,859.90 (veinte mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 90/100 moneda nacional); c). Pérdida del ejercicio de la patria potestad, tutela, custodia, guarda u educación, y en su caso los derechos sucesorios o de administrar los bienes

---

con respecto a la víctima; d). Pago de la reparación del daño, se dejó a salvo el derecho de la víctima para ejercitarlo en el procedimiento de ejecución penal; e). Tratamiento psicológico que deberá recibir la víctima de identidad reservada hasta su recuperación; f). Tratamiento psicológico especializado para sentenciado Saturnino Cortés Castillo, por el tiempo que dure la pena privativa de la libertad, dentro del Centro de Reinserción Social, donde compurgará la pena impuesta; g). Amonestación pública; y h). Suspensión de derechos político-electorales; de las que la víctima debe estar enterada de la forma en que se están ejecutando.

2. Respecto a usted en su carácter de víctima: en el plazo de cinco días hábiles contad a partir del siguiente a la publicación de los edictos: a). Designar asesor jurídico que lo represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarlo en estado de indefensión se le designó al asesor jurídico público; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Cerrada de Cristóbal Colón, número 36, fraccionamiento Magallanes, de Acapulco, Guerrero; y c) Respecto a la reparación del daño moral y material, se dejó a salvo el derecho de la víctima, para que lo haga valer en este proceso de ejecución, lo cual podrá hacer a través de la controversia correspondiente.

ATENTAMENTE

EL JUEZ FLAVIANO ALFARO FIERROS.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. ARELI NATIVIDAD MACIEL COLIN.

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto del de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 04/2007, que se instruye en contra de JAVIER MORALES PEREZ, por el delito de LESIONES, en agravio de ARELI NATIVIDAD MACIEL COLÍN, por una ocasión, publicados en el periódico Oficial del Estado y en el Periódico "EL VÉRTICE", por ser de mayor circulación en la región, se ordena la notificación del auto de fecha nueve de agosto del año que transcurre, a la

---

agraviada antes referida en líneas que antecede: que a la letra dice: "...Auto.- Tixtla de Guerrero, Guerrero, a nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por recibidos los oficios y anexos de cuenta, suscritos por el licenciado Miguel León Benítez, Secretario Auxiliar de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, dentro de la causa penal número 04/2007, del índice de este Órgano Jurisdiccional, que se instruye en contra de Javier Morales Pérez o Javier Morales Espinoza o Juan Mateo Allende, por el delito de lesiones calificadas, en agravio de Arely Natividad Maciel Colín; a través de los cuales remite a este Juzgado el ejemplar número 9,938, del diario "Vértice", así como copia certificada del ejemplar número 58, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de siete y veinte de julio de dos mil veintiuno, respectivamente, en los que constan la publicación de un edicto ordenado en autos.

Ahora bien, y tomando en cuenta la certificación secretarial que antecede, de la cual se advierte que ha transcurrido el termino de cinco días hábiles concedidos a la agente titular del ministerio público adscrita, el sentenciado, el defensor y la agraviada, para interponer recurso de apelación en caso de inconformidad en contra de la sentencia definitiva condenatoria, de fecha siete de junio del dos mil veintiuno, sin que ninguna de las partes se hayan inconformado mediante recurso de apelación dentro del término de ley, en tal virtud, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 99 fracción III del Código de Procedimientos Penales, con esta fecha se declara ejecutoriada dicha sentencia definitiva.

En consecuencia, se instruye a la secretaria actuaria adscrita a este Juzgado, para que dentro del término de ley bajo su más estricta responsabilidad en caso de dilación, notifique a las partes en general (agente titular del ministerio público adscrita, sentenciado, defensor y agraviada) que la etapa procesal que sigue es la de ejecución de sentencia, ante la Jueza de Ejecución Penal, con sede en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de los Bravo, Álvarez y Guerrero; asimismo, dicha actuaria requerirá al sentenciado de mérito, para que en el acto de la notificación del presente proveído o dentro de los tres días hábiles siguientes, designe defensor que lo asista legalmente en la etapa de ejecución de sentencia, quien a su vez deberá proporcionar los datos del domicilio, teléfono y correo electrónico para efectos de citas y notificaciones, en caso contrario, de no contar con defensor particular, hágasele saber que existe defensores públicos adscritos al Juzgado de Ejecución Penal, que lo podrán asistir en dicha etapa del procedimiento; respecto a la agraviada Arely Natividad Maciel Colín, para efecto de que esté en condiciones de hacer valer

---



sus derechos respecto de la reparación del daño ante la Jueza de Ejecución, debiendo informar el domicilio donde notificarle, así como el teléfono de casa o celular y correo electrónico si cuenta con ello y en caso de existir coadyuvante o asesor jurídico requerirle para que lo designen en la etapa de ejecución de sentencia, con la observancia de que dichos profesionistas deberán acreditar ser licenciados en derecho y proporcionar domicilio, número de teléfono y correo electrónico para efecto de notificación; en la inteligencia que como en autos se desconoce el paradero y domicilio actual de la agraviada, con apoyo en lo dispuesto por los numerales 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena su notificación a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, denominado "vértice", por lo que, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda realicen la publicación de los edictos ordenados en autos y una vez hecho lo anterior, remitan a este juzgado los ejemplares en donde su cumplimiento.

Hecho lo anterior, con apoyo en los artículos 24, 100, 101 y 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, póngase jurídicamente al sentenciado Javier Morales Pérez o Javier Morales Espinoza o Juan Mateo Allende, a disposición de la Jueza de Ejecución Penal, con sede en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de los Bravo, Álvarez y Guerrero, al efecto, remítasele copias certificadas de las constancias procesales, proporcionando los datos del domicilio del sentenciado y la agraviada donde deberá ser citada, del mismo modo la pena y las demás condiciones en que fue dictada la sentencia dictada en autos; todo lo anterior, es con el objeto de dar inicio al procedimiento de ejecución de sentencia establecido en los artículos 13, 14, 16 fracción I, 54, 108, 111 y 113 de la Ley número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero. Notifíquese y cúmplase. -Resuelve y firma licenciada Norma Sanny Alfaro Zapata, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa por ante la licenciada Elizabeth Mariano Pedrote, Secretaria de Acuerdos en Materia Civil y Familiar del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, habilitada a la Secretaria Penal, que autoriza y da fe. Doy fe. - ...NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. "...Al calce dos firmas legibles..."

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE ACUERDOS EN MATERIA PENAL, EN FUNCIONES DE ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO. POR LICENCIA MÉDICA DE LA LICENCIADA MARIA ISABEL CHAVEZ GARCIA, SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO,  
LIC. URIEL TIZAPA HERNÁNDEZ.  
Rúbrica.

1-1

## EDICTO

C. ELIODORA GATICA GARCIA

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto del de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 35/2007, que se instruye en contra de ADÁN VICENCIO CASTILLO, por el delito de ROBO CALIFICADO, en agravio de ELIODORO GATICA GARCIA, por una ocasión, que serán publicados en el periódico Oficial del Estado y en el Periódico "EL VÉRTICE", por ser de mayor circulación en la región., a efecto de notificar al agraviado ELIODORO GATICA GARCIA el auto de dieciocho de agosto del dos mil veintiuno, mediante el cual se dio por recibida resolución de fecha trece de julio del año que transcurre, mediante el cual se confirma en sus términos el auto de fecha diez de septiembre del dos mil veinte, que declara extinguida la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad, que a la letra dice:"... Auto. - Tixtla de Guerrero, Guerrero, a dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).0Por recibido el oficio de cuenta, suscrito por el licenciado Bernardo Calleja Díaz, Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual devuelve el original de la causa penal número 35/2007, del índice de este Órgano Jurisdiccional, instruida en contra de Adán Vicencio Castillo, por el delito de robo calificado, en agravio de Eliodoro Gatica García, así como copia autorizada de la resolución de fecha trece de julio de dos mil veintiuno, dictada en el toca penal número I-007/2021, de la cual se advierte que se confirmó en sus términos el auto de fecha diez de septiembre del dos mil veinte, que declaró extinguida la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad. Resolución que se ordena agregar a sus autos para que obre como corresponda, asimismo de la llegada de los autos y del sentido de la resolución de segunda instancia, notifíquese a las partes procesales, agente titular del ministerio público adscrita y agraviado, para los efectos legales a que haya lugar, a este último que tiene derecho a interponer juicio de amparo

---

en caso de que se sienta afectado en sus derechos humanos, ahora bien y toda vez que en autos se desconoce el paradero y domicilio actual del citado agraviado Eliodoro Gatica García, con apoyo en lo dispuesto por los numerales 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena su notificación a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en un diario de mayor circulación en esta Ciudad, por lo que, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda realicen la publicación de los edictos ordenados en autos y una vez hecho lo anterior, remitan a este juzgado los ejemplares en donde su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase. Resuelve y firma la licenciada Norma Sanny Alfaro Zapata, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa por ante la licenciada Elizabeth Mariano Pedrote, Secretaria de Acuerdos en Materia Civil y Familiar, habilitada a la Secretaría Penal, que autoriza y da fe. Doy fe.-...NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. "...Al calce dos firmas legibles..."

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE ACUERDOS EN MATERIA PENAL, EN FUNCIONES DE ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO. POR LICENCIA MÉDICA DE LA LICENCIADA MARIA ISABEL CHAVEZ GARCIA, SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO,

LIC. URIEL TIZAPA HERNÁNDEZ.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

A G R A V I A D O.

HIDALGO CASTAÑEDA GONZALEZ.

En cumplimiento al auto de radicación de veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), dictado por el Magistrado Miguel Barreto Sedeño, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número VIII-63/2021, formado con el objeto de substanciar el recurso de apelación interpuesto por el procesado DONATO CANO CASTAÑEDA y su defensor, en contra del auto pronunciado el veinte (20) de mayo de este año, en el que se declaró improcedente el desistimiento de

---

pruebas, dictado por el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Morelos, en la causa penal número 66/2015-II, instruida al procesado antes mencionado, por el delito de ROBO AGRAVADO, en agravio de HIDALGO CASTAÑEDA GONZALEZ, tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que se desconoce el domicilio actual del agraviado HIDALGO CASTAÑEDA GONZALEZ, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado; y con fundamento en el artículo 135 del mismo ordenamiento Legal, se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO (2021); en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 26 de Agosto de 2021.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

VÍCTIMA VICTORIA RODRÍGUEZ ROMERO.

En los autos de la carpeta judicial EJ-237/2021, instruida a Jazmín Rojas Rodríguez, con motivo de la ejecución de la sentencia definitiva, emitida en la causa penal 62/2020-II antes 204/2013-I, del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito

---

---

de violencia familiar, en agravio de Victoria Rodríguez Romero; el Juez de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha trece de julio de dos mil veintiuno, emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de un año, seis meses; b). Pago de la reparación del daño material y moral, se dejó a salvo el derecho de víctima para ejercitarlo en el procedimiento de ejecución penal; c). Verificar si la víctima Victoria Rodríguez Romero se encuentra inscrita en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, caso contrario deberá ordenar su inscripción ante dicha institución; d). Amonestación pública; y e). Suspensión de derechos político-electorales; de las que la víctima debe estar enterada de la forma en que se están ejecutando.

2. Respecto a usted en su carácter de víctima: en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edictos: a). Designar asesor jurídico que lo represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarla en estado de indefensión se le designó al asesor jurídico público; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero; c) Respecto a la reparación del daño moral y material, se dejó a salvo su derecho, para que lo haga valer en el proceso de ejecución, a través de la controversia correspondiente; d) Se decretaron a su favor las medidas de seguridad siguientes: La separación de la agresora del domicilio que cohabitan ambas partes; La prohibición de acudir al domicilio que cohabita la víctima; y La prohibición de molestar a la víctima.

ATENTAMENTE.

EL JUEZ FLAVIANO ALFARO FIERROS.

Rúbrica.



Secretaría  
**General de Gobierno**

**Dirección General del  
Periódico Oficial**



**TARIFAS**

**INSERCIONES**

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 5.60

**SUSCRIPCIONE SEN EL  
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES .....	\$ 401.00
UN AÑO .....	\$ 860.43

**SUSCRIPCIONES  
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES .....	\$ 704.35
UN AÑO .....	\$ 1,388.69

**PRECIODEL EJEMPLAR**

DEL DIA .....	\$ 18.40
ATRA SADO S .....	\$ 28.01



**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**DIRECTORIO**

Licenciado Héctor Astudillo Flores  
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame  
Secretario General de Gobierno

Licenciado Fernando Jaimes Ferrel  
Subsecretario de Gobierno para Asuntos  
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle  
Directora General del Periódico Oficial  
del Estado de Guerrero

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado  
Edificio Montaña 2° Piso  
Boulevard René Juárez  
Cisneros Núm. 62  
Col. Ciudad de los Servicios  
C.P. 3905

E-mail: [periodicooficial@guerrero.gob.mx](mailto:periodicooficial@guerrero.gob.mx)  
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero  
Telefonos: 747-13-86-084  
747-13-76-311



*LIC. DANIELA GUILLEN VALLE*  
*DIRECTORA GENERAL*  
*daniela.guillen@guerrero.gob.mx*  
*<http://periodicooficial.guerrero.gob.mx>*